



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y UNO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 4 DE MAYO DE 1989

SUMARIO:

CAPITULOS

- I Instalación de la Sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III Primer Punto del Orden del Día:
"Continuación del primer debate del Proyecto de
Ley de Fijación de Sueldos y Salarios".-----
C. Gabriel
- IV Segundo Punto del Orden del Día:
"Continuación del segundo debate del Proyecto -
de Ley Reformativa al Código Civil.- Libro Pri
mero".-----
Continúa
- V Clausura de la Sesión.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y UNO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 4 DE MAYO DE 1989

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

I	Instalación de la Sesión.	2.
II	Lectura del Orden del Día.	2.
III	Primer Punto del Orden del Día: "Continuación del primer debate del - Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios." -----	2-14
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. Rivadeneira Játiva	3-4.7-8.
	H. Alvarez Grau	5.
	H. Mosquera Cornejo	5-6
	H. Solines Coronel	6-7.8-9-10.
	H. Maugé Mosquera	10.
	H. Rodríguez Vicens	10.
	H. Tinajero Abad	11-12.
	H. Medina López	12-13.14.
	H. Vivanco Riofrio	13.
IV	Segundo Punto del Orden del Día: "Continuación del segundo debate del - Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil.- Libro Primero" -----	14-57



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y UNO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 4 DE MAYO DE 1989

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

./...

INTERVENCIONES:

H. González Duche

16-17.26-27.30-
31.33-34.41-42-
43.47-48-49.

H. Medina López

17-18.19.20-21-
22.28.45-46.57.

H. Solines Coronel

24-25.34.37-38-
39-40-41.49.51.

:

53.55.56.

H. Rodríguez Vicens

25-26.44.52

H. Ugarte Aguilar

29.46-47.

H. Rivadeneira Játiva

35.

H. Crespo Verdugo

44.

H. Palacios Palacios

47.

H. Maugé Mosquera

53.

V Clausura de la Sesión.

58.

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la Presidencia del señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 17h30.-----

En la Secretaría actúan: el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, y el licenciado Carlos Soto, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. Gustavo Medina López
H. Justiniano Crespo Verdugo
H. Carlos Solines Coronel
H. Luis Paladines Ramírez
H. Rafael María Ortiz Arévalo

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. Carlos García García
H. Alcides Mosquera Cornejo
H. Antonio Ruiz Enríquez
H. Facundo Flores López
H. José Ugarte Aguilar

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Antonio Rodríguez Vicens
H. Antonio Gagliardo Valarezo
H. Edwin Chamorro Jaramillo
H. René Maugé Mosquera
H. Vladimiro Alvarez Grau
H. Hernan Rivadeneira Játiva
H. César Tinajero Abad

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. Jorge Sánchez Armijos
H. Raúl Carrasco Zamora
H. Patricio Vivanco Riofrio
H. Jacobo Bucaram Ortiz
H. Guido Palacios Palacios

EL SENOR PRESIDENTE.- Tengan la bondad de tomar asiento, para que la Secretaría pueda constatar el quórum.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, encontrándose en la Sala dieciséis honrables miembros del Plenario, hay quórum para instalar la Sesión.-----

I

EL SENOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas. Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, para la Sesión Vespertina de hoy jueves 4 de mayo de 1989, es como sigue: "1.- Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales. 2.- Continuación del Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Libro Primero del Código Civil. 3.- Lectura del Proyecto que Crea el Fondo Nacional para Becas destinadas a la Educación Fiscal en sus niveles Primario y Medio. 4.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley 069. 5.- Lectura del Proyecto de Decreto que declara de Interés Nacional la culminación de la carretera Ventanas-Balzar-Olmedo--Noboa-Jipijapa-Cayo. y, 6.- Lectura del Proyecto de Decreto que Crea el Impuesto Unificado del 5% al precio ex-fábrica, del kilogramo de cemento envasado o al granel, producido por la Empresa Industrias Guapán S.A."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Primer Punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SENOR SECRETARIO.- Corresponde continuar con el primer debate del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios. En la sesión precedente se trató hasta el Artículo siete, corresponde pues, el Artículo 8, cuyo texto es como sigue: "Imputabilidad.-- Los aumentos de sueldos y salarios que se hubieren hecho efectivos desde el 1° de septiembre de 1988 para el sector privado y desde el 1° de noviembre de 1988 para el sector público, amparado por el Código del Trabajo o los que se efectuaren durante la

vigencia de la presente ley, originados en Contratos Colectivos, Actas Transaccionales y Fallos Ejecutoriados dictados por Tribunales de Conciliación y Arbitraje, o aumentos voluntarios, serán imputables a la elevación salarial establecida en esta ley, siempre y cuando no se hubieren imputado de acuerdo con la Ley 001, publicada en el Registro Oficial número 41 del 6 de octubre de 1988. No serán imputables dichos incrementos, cuando las partes voluntaria y expresamente, así lo hubieren acordado, salvo los casos de no imputabilidad, el trabajador recibirá siempre el valor que sea mayor, debiendo pagarse la diferencia". Hasta allí, el Artículo 8.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ocho, señores diputados. Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, señores diputados:- El Artículo ocho de este proyecto unificado, que ha preparado la Comisión de lo Laboral y Social, en el fondo recoge los aspectos que han venido incluyéndose en proyectos de esta naturaleza, y naturalmente lo único que se ha hecho en esta ocasión es actualizar las fechas, y naturalmente acordar una vez más en un proyecto de incremento de elevación salarial este aspecto, esta Institución de la Imputabilidad. Durante la época de las dictaduras militares, que para desgracia de nuestro país, fueron tan prolongadas, parece que alrededor de doce o trece años casi consecutivos; prácticamente se reformó el Código del Trabajo con aquellas leyes y aquellos decretos denominados "antiobreros" y, en esta ocasión se incluye en el Código Laboral, un artículo por el cual precisamente se incorporaba el aspecto de la Imputabilidad, para todos aquellos beneficios económicos, especialmente los incrementos salariales a que tenían derecho los trabajadores ecuatorianos. Con el advenimiento del régimen constitucional en mil novecientos setenta y nueve, la Cámara Nacional de Representantes, haciendo honor realmente a la lucha prolongada de los trabajadores ecuatorianos por el derrocamiento de las dictaduras y por la reivindicación de los derechos y garantías laborales que fueron conculcadas, deroga expresamente este artículo que imponía a los trabajadores el dogal de la imputabilidad, así como los demás decretos antiobreros. Pero inmediatamente de este acto positivo de la Cámara Nacional de Representantes, el posterior Congreso Nacional, ha venido dictando decretos y leyes respecto al incremento sala-

rial, incluyendo un artículo, una cláusula de esta naturaleza. - Lo que se pretende, señor Presidente y señores diputados con este artículo, es definitivamente dejar insubsistentes muchos incrementos salariales que se producen vía consensual; es decir, - los trabajadores organizados tienen derecho a suscribir contratos colectivos, tienen derecho a suscribir convenios, actas transaccionales, además también la propia administración de justicia en materia laboral, determina que pueden los trabajadores obtener sentencia favorables de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, y con ello incluso, garantizarse aún más en beneficios económicos como pueden ser incrementos y alzas salariales. Este tipo de derechos y conquistas que obtienen los trabajadores por estas vías, realmente quedan en nada con una redacción o con un texto en una ley de esta naturaleza, en donde luego de que se incrementan, se elevan los sueldos y salarios de los trabajadores, resulta que son imputables a aquellos incrementos que han obtenido vía consensual o vía sentencia ejecutoriada. Además, señor Presidente, no solamente tiene esa particularidad el Artículo de la Imputabilidad, sino que también incluso aquí se establece una Imputabilidad a aquellos señalamientos que realiza sobre salarios, sobre sueldos, sobre categorías por ramas de actividad, las comisiones sectoriales que funcionan en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Es decir, tenemos aquí una doble imputabilidad la una, que correspondería a aquellos beneficios económicos que se obtienen vía consensual o vía también sentencias ejecutoriadas, y por otro lado los acuerdos ministeriales que señalan los salarios mínimos sectoriales a través de las comisiones respectivas que funcionan mediante el mecanismo que está dispuesto en el propio Código Laboral, y que también tiene que ver con la responsabilidad del Consejo Nacional de Salarios. Por estas consideraciones, porque definitivamente lo que se está logrando con esto, es romper a las propias organizaciones sindicales que han obtenido con su lucha, con su esfuerzo, este tipo de elevaciones e incrementos salariales y demás beneficios económicos y también se trata de minimizar aquel funcionamiento adecuado de las comisiones de salarios en forma sectorial, resulta que este artículo es de tal suerte inconveniente, por lo que sugeriría que la comisión para el segundo debate lo elimine, señor Presidente y señores diputados.

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, la cláusula o la disposición de imputabilidad establecida en todos los proyectos y en todas las leyes de fijación de sueldos y salarios, y de incrementos salariales, durante todo el régimen constitucional a partir de mil novecientos setenta y nueve, recoge, no solamente la necesidad de precautelar la elaboración o el cálculo de costos de los organismos públicos y de las instituciones privadas, sino que tienen como filosofía fundamental el permitir, que en la discusión entre los trabajadores y los empleadores no haya el temor permanente por parte de los empleadores, de ceder ante las aspiraciones de los trabajadores, si saben que en cualquier momento puede dictarse una ley, una disposición, una sentencia, un fallo, que incremente el salario y luego se producen aumentos sobre aumentos, esto es, que se sumen los beneficios sin relación a un cálculo - que sea prudente para la estabilidad económica del país, señor Presidente. De allí que, la necesidad de mantener la disposición de Imputabilidad en este tipo de leyes, señor Presidente y colegas legisladores, tiene esa razón de ser, que justamente beneficia el libre acuerdo entre los trabajadores y los empleadores, - por lo que considero que debe ser mantenido en la disposición que estamos leyendo, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA CORNEJO.- Señor Presidente, compañeros diputados: desde luego que estamos de acuerdo en que se mantenga el Artículo ocho en relación a la Imputabilidad; porque es básico para - que pueda funcionar esta ley. Pero yo querría, señor Presidente, que se digne tomar en consideración la observación que voy a hacer yo, en relación a que este artículo debía haber sido considerado un inciso que ya fue planteado y recomendado a la Comisión de lo Laboral y Social, y que no sé por qué razón no consta en este artículo. Me voy a permitir dar lectura a este inciso en la forma en que se sugirió, como se recomendó y en realidad no asoma en este proyecto, dice: "Los sueldos y salarios mínimos que fueren establecidos por acuerdos ministeriales y que son originados por resolución de las comisiones sectoriales de salarios mínimos o por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos, que deben aplicarse a partir del primero de enero de mil novecientos noventa, serán imputables a los fijados en la presente ley". De tal

manera que esta es la recomendación que quería yo hacer , a nivel de observación, por no encontrar realmente una coherencia, entre lo que se recomendó y lo que asoma en el informe aquí, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, el Artículo ocho, con su permiso, comienza diciendo: "Los aumentos de sueldos y salarios que se hubieren hecho efectivos desde el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, para el sector privado"; esto significa que es un mes antes de la vigencia de la Ley 001, o sea la Ley 001 estaría incluida ya dentro de este período de tiempo, porque es en octubre, y estos aumentos ya serían imputables, según como está redactado este artículo, y luego al final, dice: "a excepción de la imputabilidad que se hubiera producido por la Ley 001", existe una contradicción; yo creo que debería ponerse a partir del siete de octubre, porque, si el seis de octubre fue promulgada la Ley 001, todo lo que ya ocurrió anteriormente ya tuvo las imputabilidades y las aplicaciones del caso; el seis de octubre que se crea la Ley 001, comenzaría nuevamente a regir un nuevo régimen salarial y lógicamente desde ese momento en adelante podría ser imputable cualquier incremento salarial. Aquí hay un proyecto que presentó la Democracia Popular, y en la parte correspondiente estaba previsto así; la imputabilidad reconocida a partir del siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, que es pues, como digo la fecha de la Ley 001. También estoy viendo que hay un proyecto que presenta me parece que el doctor Maugé, que también habla de imputabilidad, aquí en cambio ni siquiera se ponen fechas, porque sería lo lógico, es todos los incrementos que se produzcan en el futuro, porque los que ya se produjeron, lo que tendría que hacer entonces es, este incremento que estamos disponiendo, el que sería no imputable para aquellos incrementos salariales que ya se produjeron hasta los meses pasados. Por eso creo que, debería, señor Presidente, redactarse en mejor forma este Artículo ocho, y dejarlo absolutamente claro, para que no vayan a haber problemas de cruce de fechas, que podrían perjudicar al trabajador, porque él va a ser realmente el perjudicado; aquí estaríamos todas aquellas personas que han recibido aumentos desde septiembre, prácticamente son ocho meses, no podrán recibir el incremento salarial y no

creo que es el espíritu de la ley, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Estabilidad.- Se garantiza la estabilidad laboral en los términos siguientes:.- a) Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, que mantengan relación de dependencia por más de tres años consecutivos con el mismo empleador, gozarán de dos años de estabilidad, contados desde el 1º de mayo de 1989, salvo el caso de los contratados a tiempo fijo y de las excepciones previstas en el Artículo 14 del Código del Trabajo.- b) Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, que mantengan relación de dependencia por menos de tres años, gozarán de un año de estabilidad, contado desde el 1º de mayo de 1989, salvo el caso de los contratados a tiempo fijo y de las excepciones previstas en el Artículo 14 del Código del Trabajo.- Por consiguiente, los contratos individuales de trabajo no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador, sino previo Visto Bueno y exclusivamente por las causales contenidas en el Artículo 171 del Código del Trabajo.- El empleador que, violando esta disposición, diera por terminada arbitrariamente la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización equivalente a la remuneración de dos años en el caso de la letra b), sin perjuicio de las demás indemnizaciones que le correspondan con arreglo a los preceptos del Código del Trabajo o a las estipulaciones del contrato colectivo, o acta transaccional o sentencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, si las hubiere.".-

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo nueve, señores diputados. Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA:- Señor Presidente, señores diputados:- Pienso que, de todas maneras, desde el proyecto anterior de incremento salarial, se ha considerado una mejor estabilidad que la habitual que estaba incorporada a los proyectos similares; sin embargo, me parece que no es posible realizar la diferenciación que aquí se mantiene, entre una estabilidad para trabajadores que tienen más de tres años y aquellos que están dentro de esos tres años, y por lo tanto yo plantearía que se deje únicamente la estabilidad de dos años en términos generales, sin tomar en cuenta la particular situación del tiempo de labor que mantienen los trabajadores, porque igual tienen derecho a gozar de esa fuer

te de trabajo, el derecho al trabajo, todos los trabajadores ecuatorianos, los que aspiran incluso a conseguir una fuente de trabajo y aquellos que ya están incorporados a ella. Por otro lado, señor Presidente, en el inciso final del Artículo nueve, que estamos en el primer debate, existe una situación que me parece totalmente inconveniente, incluso, inconstitucional y naturalmente que estaría al margen de una consideración de defensa de los derechos de los trabajadores, dice en la parte final, señor Presidente, si me permite, voy a dar lectura en la parte correspondiente: "sin perjuicio de las demás indemnizaciones que le correspondan, con arreglo a los preceptos del Código del Trabajo o a las estipulaciones del contrato colectivo, etcétera". Es decir, se van a pagar indemnizaciones únicamente que correspondan o aquello que ya está señalado en el Código de Trabajo o lo que determina el contrato colectivo, acta transaccional, etcétera, y me parece a mí que no pueden eliminarse derechos y garantías que constan en la Ley Laboral, simplemente por efecto de que este proyecto especial de incremento salarial así lo determina. Por lo tanto, señor Presidente, los trabajadores no pueden perder los derechos que están constando en el Código del Trabajo, la Constitución habla de la intangibilidad de los derechos de los trabajadores y por lo tanto debería mencionarse que las dimensiones que le corresponden con arreglo a los preceptos del Código del Trabajo; y, a las estipulaciones del contrato colectivo, etcétera. Yo estoy de acuerdo, señor Presidente y señores legisladores, en que se hable del contrato colectivo o acta transaccional o sentencia, porque efectivamente puede existir sólo contrato o sólo acta transaccional o sólo una sentencia, pero no se puede eliminar aquella indemnización que consta, o aquellas indemnizaciones que constan en el Código del Trabajo; y este proyecto lo que intenta es, efectivamente eso, perjudicar a los trabajadores, y violar en este sentido las garantías constitucionales. Por lo tanto, señor Presidente, yo plantearía que la comisión, simplemente revise estos dos aspectos que acabo de mencionar, especialmente el segundo, que sería el cambio de una letra. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. En los literales a) y b) debería también hacerse constar el caso de los contratos que se van constitucionalmente a poner en vigencia, que son -

los contratos por tiempo compartido, porque mientras no se modifique, hay una sugerencia importante, el Artículo catorce del Código del Trabajo, se incluye allí ese tipo de contratos, estarían al margen, por lo tanto creo que deberían hacerse constar este tipo de contrato o cualquier otro, podría ponerse también cualquier otro que tenga las características de estos. Luego, después del literal b), dice: "que, no se podrá terminar los contratos individuales de trabajo, por voluntad unilateral del empleador, sino - previo visto bueno y exclusivamente dice, por las causales contenidas en el Artículo ciento setenta y uno". Yo creo que eso de, "exclusivamente" no está correcto, porque existen otras causales adicionales a la del ciento setenta y uno, que pueden ser materia o motivo de visto bueno, por ejemplo las que constan en los reglamentos internos de las empresas, que son causales distintas a las del ciento setenta y uno, las causales que se pueden hacer constar en los contratos colectivos, que también existen disposiciones - que podrían permitir la tramitación de un visto bueno. También - existen otras disposiciones legales, señor Presidente, dentro del propio Código del Trabajo, que sin estar en el ciento setenta y uno, también son causales para poder dar por terminada la relación laboral por el visto bueno. Entonces, yo creo que debería suprimirse esta palabra "exclusivamente", y simplemente decir que el empleador no podrá dar por terminada la relación laboral en forma unilateral, sino previo visto bueno, concedido por autoridad competente y nada más, porque el visto bueno es el trámite, que si es que hay causal suficiente, será concedido por la autoridad y si no existe la causal no se dá. Por otro lado, señor Presidente, cuando se habla de indemnización, dice aquí: "que el empleador que violando esta disposición diere por terminada arbitrariamente la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización equivalente a la remuneración de dos años, en el caso del literal b); - y qué pasa en el caso del literal a), si el literal b) es para - trabajadores de menos antigüedad, el literal a) es para trabajadores que tienen más de tres años, y en ese caso al trabajador de - más de tres años no se le va a indemnizar si es que hay un despido intempestivo, porque aquí se habla de dos años para los del literal b), y para los del literal a) qué pasa; yo creo que también debería unificarse para todos los trabajadores la indemnización - de los dos años, que creo que a lo mejor es el espíritu de la co-

misión o hacerse las diferenciaciones entre una y otra de las categorías. Esas serían las inquietudes, que dejo planteadas a la comisión, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, en relación a la observación contenida en el cuarto párrafo, sobre las causales del Artículo ciento setenta y uno del Código del Trabajo, la palabra "exclusivamente" tiene una razón de ser, porque en los reglamentos son arbitrarias las causales que puedan ponerse para visto bueno, y en el caso de los contratos colectivos, los contratos colectivos el espíritu de ellos es garantizar y dar mejores condiciones al trabajador, y en aquellos casos excepcionales donde los contratos colectivos se han pactado nuevas causales para el visto bueno, de lo que yo conozco, son de aquellos dirigentes que se han vendido al sector patronal, por esa razón, en salvaguarda de que no se cometa abuso de quien tiene mayor poder, es que se establece que solamente las causales que están contenidas en el Código del Trabajo y no hay para que inventar mayores causales. Con respecto a la observación que se hace en el siguiente párrafo, sobre que se establezca también aquí, aspectos referentes al trabajo a tiempo compartido, eso no es procedentem porque no podríamos legislar sobre una ley inexistente, el trabajo compartido es una expectativa, todavía no está legislado el trabajo compartido, de tal manera que no podría legislarse, porque eso sería meter de contrabando ya el trabajo compartido en este Proyecto de Elevación Salarial.---

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, cuando hizo una observación el Diputado Alcides Mosquera en un artículo anterior, revisé el proyecto presentado por la comisión y descubrí que el proyecto presentado por la comisión, no es precisamente lo que aprobó la comisión, hay errores evidentes en la elaboración del Informe presentado al Plenario, y en el caso concreto del artículo que estamos discutiendo hay un nuevo error, porque se habla solamente de la indemnización de dos años y no se habla de la indemnización de un año, que también debería constar en el último inciso del artículo. Hago esa observación para que la comisión recoja o los asesores que elaboraron el Informe, recojan, primero, lo que aprueba la comisión, y como este proyecto ha sido presentado, hago la observación para el segundo debate, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo 10.- "Financiamiento.- Las obligaciones originadas por la aplicación de la presente ley, para los trabajadores y servidores cuya remuneración depende del Presupuesto General del Estado, se financiarán con cargo a los recursos adicionales que se obtengan en concepto de los impuestos a la renta y a las transacciones mercantiles y prestación de servicios - por aplicación de la Ley de Control Tributario y Financiero, publicado en el Registro Oficial, número 97 de 29 de diciembre de 1988".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diez, señores diputados. Diputado Tinajero.-----

EL H. TINAJERO ABAD.- Señor Presidente, señores diputados: En el debate anterior un colega diputado señalaba que el proyecto que estamos discutiendo, era un proyecto nítido, limpio, que no gravaba en lo absoluto a los sectores involucrados en el trabajo del país. Pero quienes estamos vinculados con sectores de los trabajadores y funcionarios públicos, deducimos con facilidad que de lo que se trata es subirle una determinada cantidad, ínfima por cierto, entregarle con la mano izquierda y luego a través del impuesto a la renta, quitarle con la mano derecha al trabajador y al empleado público, de eso es lo que se trata. De tal manera que, particularmente no comparto con la fuente de financiamiento señalada en este proyecto que estamos discutiendo. Cuando nosotros hemos hecho señalamientos de alzas salariales, siempre lo hacemos en forma paralela determinando las fuentes, que necesitan decisión política para ejecutarlas. Por esto es que en el proyecto presentado por mi partido, hemos hecho los planteamientos que con su venia, señor Presidente, quiero volver a señalar en este debate.- De las asignaciones correspondientes al pago de la deuda externa, que constan en el Presupuesto General del Estado, retengase el se ta nta por ciento de los valores asignados, los mismos que se depositarán en la cuenta corriente única del Tesoro Nacional. Esto de la deuda externa, señor Presidente, un tema para debatir, un tema para analizar profundamente. Personalidades del mundo han señalado que físicamente la deuda es impagable. El Gobierno del doctor Borja ha señalado que hay que pagar primero la deuda social antes que la deuda externa; y sin embargo en el presupuesto vigente, se

ponen cifras muy importantes no siquiera para el pago de capital de la deuda, sino para el pago del interés a sabiendas que por servicio de la deuda, nuestro país ha pagado ya dos veces la deuda externa. Esa es una fuente muy importante de financiamiento, que nosotros hemos propuesto, planteamos el cincuenta por ciento de los intereses provenientes del traspaso de las acciones del Consorcio Texaco-Cepe, en beneficio de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana; planteamos el veinte por ciento de la sucretización de la deuda privada, que cobra el Estado a las empresas particulares, planteamos los ingresos generales por la aplicación de la Ley 006, de Control Tributario y Financiero, publicada en el Registro Oficial número 97, del 29 de diciembre de 1988, que no estuvieren contemplados en el Presupuesto General del Estado de 1989; planteamos que el cincuenta por ciento de los ingresos presupuestarios corrientes tradicionales brutos y de los no tributarios, producidos por efecto de la inflación; planteamos que el cincuenta por ciento de los recursos que generan las minidevaluaciones semanales, equivalentes a dos sucres cincuenta centavos por dólar; aquí están las fuentes de financiamiento y una novísima, señor Presidente, que consideremos el diferencial del precio del barril de petróleo, si consideramos que el Presupuesto General del Estado estuvo calculado con el precio de trece dólares por barril, y que hoy ha subido a un promedio de dieciocho punto cinco; tenemos solamente en esta última cláusula, alrededor de dieciséis mil quinientos millones de dólares, dinero suficiente como para pagar los cincuenta mil sucres de básico que viene sustentando el Movimiento Popular Democrático.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, el Artículo diez de este proyecto, materia de análisis, se refiere a la forma de financiar el alza salarial, pero de manera exclusiva respecto de los servidores, cuyas remuneraciones dependen del Presupuesto General del Estado. Y todos sabemos que los gobiernos seccionales, esto es los consejos provinciales y los municipios o concejos cantonales, no dependen del Presupuesto General del Estado. Naturalmente, este incremento salarial, va a afectar ya las escuálidas economías de esos gobiernos seccionales. Por eso es que creo necesario, que la comisión encargada del estudio de este proyecto, considere para el segundo debate del mismo, un inciso segundo al Artículo -

diez del proyecto, que diga lo siguiente: "Los incrementos salariales de los servidores de los municipios y consejos provinciales, - se financiarán con cargo al Fondo Nacional de Participaciones, para lo cual el Ministerio de Finanzas transferirá a este fondo, los recursos que sean necesarios y que están contemplados en el inciso precedente". Sólo así, señor Presidente y señores legisladores, - los organismos seccionales podrán financiar el alza salarial contemplada en este proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo, - señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo 11.-"Derogatoria.- Deróganse los Artículos 1,2,3,4,5,6,7,8 y la Disposición Transitoria de la Ley 001, del 5 de octubre de 1988, publicada en el Registro Oficial número 41, de los mismos mes y año."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo once, señores - diputados. Sin observaciones. La Disposición Transitoria.-----

EL SENOR SECRETARIO.- El texto es el siguiente: "Para la determinación y cálculo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico de 1988, se observará la norma contenida en el Artículo 55 de la Ley de Control Tributario y Financiero, expedida mediante Registro Oficial número 97, de 19 de diciembre de 1988."---

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, señores legisladores: - esta disposición transitoria es innecesaria, puesto que la disposición del Artículo cincuenta y cinco de la Ley de Control Tributario y Financiero, que reformó el Artículo sesenta y cuatro de la Ley del Impuesto a la Renta, ya prevee, ya legisla de manera permanente, cuál es el cálculo para efecto de las rebajas generales, en este caso. Por lo tanto, creo que no es necesario, ya está incorporado y establece que para todos los casos en que la Ley del Impuesto a la Renta haga referencias a los salarios mínimos, se entenderá el vigente al primero de enero de cada año. Consécutamente no tiene sentido esta disposición transitoria, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo, - señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Final.-"Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto sobre su publicación en los Artículos 1, 2, 3,

4 y 7; y prevalecerá por su carácter de especial, sobre otras normas que se le opusieren".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo Final. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Justamente quería hacer como observación la que usted acaba de señalar; porque creo que por error mecanográfico, estimo yo, se ha puesto "sin perjuicio de lo dispuesto sobre su publicación", debe ser "sin perjuicio de su aplicación"; porque naturalmente, los sueldos van a pagarse retroactivamente y a eso se refiere esta disposición.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esa observación, los Considerandos del proyecto, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Dicen así, señor Presidente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando:.- Que es obligación del Estado adoptar las medidas adecuadas frente a los efectos que ha provocado el incremento del costo de la vida sobre los sueldos y salarios que perciben los trabajadores ecuatorianos;.- Que el incremento de los ingresos de la población asalariada es un mecanismo de reactivación de la economía;.- Que el aumento de sueldos y salarios en el sector público debe realizarse sin recurrir a mecanismos de financiamiento que aceleren la inflación; y,.- Que es necesario procurar la igualdad entre los ingresos del sector público y del privado, puesto que actualmente las remuneraciones mínimas de los trabajadores privados son sustancialmente menores que las de los públicos;.- En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley de Fijación y Elevación de Sueldos y Salarios."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos, señores diputados. Sin observaciones. Señor Secretario, la documentación más las observaciones formuladas en este primer debate, sírvase enviar a la Comisión de lo Laboral y Social para el trámite correspondiente. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.

IV

EL SENOR SECRETARIO.- Corresponde tratar, señor Presidente. Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, Libro Primero"- Al efecto, señor Presidente, en la última sesión en que se trató este tema, el Plenario de las Comi-

siones resolvió solicitar a la Comisión de lo Civil y Penal, un nuevo alcance sobre una parte de la reforma. Con relación a esto, la Comisión ha remitido con fecha 25 de abril, el Oficio 109, que contiene el informe siguiente, cuya copia se encuentra en manos de los señores diputados. "Señor doctor.- Wilfrido Lucero Bolaños.- Presidente del H. Congreso Nacional.- Presente.- Señor Presidente:.- Dando cumplimiento con el encargo que nos hiciera en la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas que debatía las Reformas al Código Civil, en el Capítulo de la Sociedad Conyugal y su Administración, nos permitimos, adjuntar un proyecto sustitutivo para que sea puesto a consideración de los honorables legisladores del Plenario.- Dada la trascendencia del tema, hemos hecho consultas a profesionales especializados en Código Civil, representantes de la Universidad Central y Católica de las ciudades de Quito y Guayaquil, algunos Ministros de la Corte Superior de Quito, a la Comisión Especial de la Mujer, el Niño y la Familia del Honorable Congreso Nacional, y al Comité Ecuatoriano de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres CECIM, algunos de los cuales inclusive intervinieron en reuniones de trabajo.- Por lo anotado, el proyecto que acompañamos, a más de recoger importantes y calificados criterios de juristas ecuatorianos, es el resultado de un profundo estudio en el orden técnico jurídico, relacionado con nuestra realidad social, cultural y económica, lo que permite que contemos con un documento apropiado para nuestro país, ya que, transformado profundamente el régimen actual de la administración de la Sociedad Conyugal no violenta la realidad de la sociedad ecuatoriana.- Suscribe el doctor Gustavo Medina López Presidente Comisión Legislativa Civil y Penal.- y el Vicepresidente, doctor Carlos Solines Coronel"- Habiéndose aprobado, señor Presidente, hasta el Artículo veinte y uno el proyecto de reformas, corresponde tratar el veinte y dos, cuyo texto de conformidad con la nueva propuesta de la comisión, es el siguiente: El Artículo 138 dirá: vamos a leer primero el texto vigente, el Artículo 138 dice: "El marido tiene la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar a la mujer para que realice actos relativos a tal administración. No podrá presumirse la autorización del marido, sino en los casos que la ley ha previsto." La propuesta para la reforma: El Artículo 138 dirá: "Cualquiera de los cónyuges previo acuerdo, tendrá la administración ordina-

ria de la sociedad conyugal; pero podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración. No podrá presumirse tal autorización, sino en los casos que la ley ha previsto". Hasta allí el Artículo veinte y dos, del proyecto reformativo.--

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte y dos, señores diputados. Diputada González Edith.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Señor Presidente, la Comisión Especial de la Mujer, siempre en defensa de la igualdad de los derechos de la mujer, quiere que... entiende que no pueden los dos cónyuges administrar simultáneamente la sociedad conyugal, en eso existe un consenso de criterios, tanto en la Comisión de lo Civil como en la Comisión de la Mujer y de todos los que nos han venido a asesorar al Congreso Nacional. Lo que la Comisión de la Mujer pide es que, si bien es cierto cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, la comisión quiere que se añada a este Artículo veinte y dos de la reforma, la propuesta que soluciona en caso de no haber acuerdo en cualquiera de los cónyuges; por lo tanto, estamos presentando una solución que dice: "Añádase a la propuesta de la reforma del Artículo ciento treinta y ocho, presentada en este momento por la Comisión de lo Civil, lo siguiente: de no haber acuerdo, cualquiera de los cónyuges, una vez transcurrido por lo menos un año desde la celebración del matrimonio, acudirá al juez para que decida en trámite verbal sumario, a cuál de los cónyuges corresponderá la administración de la sociedad conyugal. La sentencia causará ejecutoria y se inscribirá en el acta matrimonial y en los registros de la propiedad mercantil del cantón". Naturalmente que va a haber objeción a la intervención del juez en esta ocasión, señor Presidente, señores legisladores, pero es conveniente presentar alternativas con plazos para defender la participación de la mujer en la administración de la sociedad conyugal. No puede admitirse que como única alternativa, en caso de no haber acuerdos o en caso de no haber estipulación, inmediatamente será el marido; entonces dónde está la igualdad jurídica de la mujer, señor Presidente. Entendemos que la sociedad ecuatoriana en este momento -- exige muchísimas reglamentaciones y el cambio va a producir muchísimos efectos, a lo mejor hay alternativas inalcanzables, pero es necesario defender el espíritu de lucha de la mujer que no ha venido de un tingazo ni de un día para otro, la igualdad jurídica -

de la mujer se la obtiene mediante lucha de muchos años y de todos los países del mundo, por eso es que nosotros, como Comisión de la Mujer, señor Presidente, pedimos que se observe y se acepte la alternativa para lograr la participación de la mujer en la igualdad jurídica que ella requiere, o que requiere ser reconocida por parte de la legislatura ecuatoriana. Esa ha sido la discusión, señor Presidente, con los señores miembros de la Comisión de lo Civil, entendemos que en caso de no cumplirse ninguna de las alternativas que estamos presentando en este momento, que sea el marido el administrador de la sociedad conyugal conforme estamos exponiendo en esta propuesta de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, pero es necesario estudiar concienzudamente que la participación de la mujer, y la defensa de la participación de la mujer, es muy importante, señor Presidente. Gracias.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputada González, incluiría la última parte de la propuesta que había elaborado la Comisión de la Mujer, es decir esta parte que dice: "Mientras no se pronuncie el juez, me parece importante, el marido tendrá provisionalmente la administración de la sociedad conyugal".-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Sí, efectivamente, señor Presidente yo en este momento estoy entregando en Secretaría la propuesta de la Comisión de la Mujer, es decir que mientras tanto y en caso de que no haya acuerdo será el marido"; pero hay que presentar una alternativa intermedia, señor Presidente, aquí estoy enviando.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración, sigue en consideración el artículo con la propuesta del añadido que ha sugerido la Diputada Edith González. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, señores legisladores: el tema que estamos tratando es de veras trascendente, porque la estabilidad de los hogares depende de una ecuación, que por una parte se refiere a los bienes y por otra parte al afecto, y vale decir, tiene que haber el más armonioso equilibrio entre la economía y el amor, para que haya estabilidad en los hogares. Conscientes de esto, es que pedimos que se suspenda el tratamiento de las disposiciones relativas a la administración de la sociedad conyugal para analizar con profundidad, con seriedad, este aspecto, y usted señor Presidente, se sirvió designar al Diputado Solines y a quien habla para que realicemos este estudio. Ciertamente que ha demorado algunas semanas la realización de este estudio, tanto por la complejidad del tema, como también porque los diputados tenemos -

que atender otras actividades inherentes a nuestra función, de suerte que no ha sido como la Diputada González sostuviera públicamente que nosotros no atinamos por donde coger según ella ha manifestado, si sabemos, señor Presidente y señores legisladores, algo del derecho y por eso sabemos por donde coger en esta y en otras materias. El problema de los regímenes legales en materia de bienes matrimoniales es uno de los temas más debatidos en la ciencia jurídica, en América Latina se dan muchas posibilidades en esta materia. Nosotros por esa responsabilidad de que hemos hablado, procuramos la presencia de profesores de las universidades del país y de otros sectores, para que nos dieran de sus experiencias y poder atinar en la elaboración de un proyecto sustitutivo, este proyecto sustitutivo establece que cualquiera de los cónyuges y ahí está el principio constitucional de la igualdad de marido y mujer en el matrimonio, previo acuerdo administrará la sociedad conyugal, pero si no hay este acuerdo, naturalmente alguien tiene que administrar la sociedad conyugal; y ya dijimos que es del todo inconveniente la administración dicéfala de la sociedad conyugal, que pequeña o grande es una especie de empresa, que requiere de una cabeza para poderla administrar eficazmente. Habíamos consultado la posibilidad de que sea un juez el que dirima la falta de acuerdo entre los cónyuges, pero consideramos que esa posibilidad de someter desde un principio a las dirimencias de un juez era realmente germen de desavenencias entre los cónyuges, tanto más, señor Presidente y señores legisladores, que si la mujer no está de acuerdo con que la sociedad conyugal exista y mucho más no está de acuerdo que lo administre el marido, tiene expedito el camino establecido en el Código de Procedimiento Civil para pedir la disolución de la sociedad conyugal, inclusive el Código de Procedimiento Civil establece determinadas excepciones, es decir tesis de defensa que el otro cónyuge puede interponer frente a una demanda de disolución de la sociedad conyugal; y mucho más de consumo, es decir, por acuerdo entre marido y mujer se puede demandar la disolución de la sociedad conyugal, si es que ellos así estiman que debe procederse. Le ruego, señor Presidente, se sirva disponer la lectura del Artículo ochocientos veintinueve y siguientes del Código Procesal Civil.---

EL SENOR PRESIDENTE.- Atienda el pedido, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Ochocientos veintinueve y siguiente, hasta cual señor Diputado?-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Hasta que termine la sección que se refiere a la disolución de la sociedad conyugal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo ochocientos veintinueve, dice así: "Cualquiera de los cónyuges en todo tiempo podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción del matrimonio". Artículo ochocientos treinta: "Con la demanda se correrá traslado al otro cónyuge por el término de tres días, dentro del cual el demandado podrá oponer únicamente las siguientes excepciones: incompetencia del juez, falta de personería de alguna de las partes, e inexistencia de la sociedad conyugal". Artículo ochocientos treinta y uno: "Si se hubiera reducido alguna de las excepciones especificadas en el Artículo precedente, se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días, vencido el cual se pronunciará sentencia dentro de tres días, sino se hubieran opuesto excepciones, vencido el término del traslado se pronunciará sentencia dentro de tres días." Artículo ochocientos treinta y dos: "También de consuno los cónyuges podrán pedir la disolución de la sociedad conyugal, el juez les convocará a audiencia de conciliación y si en ella ambos cónyuges insistieren la demanda mediante sentencia expedida en la misma audiencia, declarará disuelta la sociedad conyugal". Artículo ochocientos treinta y tres: "De la sentencia no habrá ningún recurso". Ochocientos treinta y cuatro: "Ejecutoriada la sentencia que acepte la disolución de la sociedad conyugal, se la subinscribirá en el Registro Civil correspondiente". Artículo ochocientos treinta y cinco: "Los cónyuges o ex-cónyuges según el caso, podrán convenir mediante escrituras públicas en la liquidación de la sociedad conyugal, este convenio será aprobado por el juez si estuviere ceñido a la ley y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando la liquidación comprendiere inmuebles, previamente a la aprobación el juez dispondrá que mediante aviso que se publicará por una vez en la prensa en la forma prevista en el Artículo ochenta y seis, se haga conocer la liquidación de la sociedad conyugal para los efectos legales consiguientes, transcurridos veinte días desde la publicación, pronunciará sentencia". Hasta allí, el párrafo de la disolución voluntaria de la sociedad conyugal.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Precisamente para respaldar en las normas -

positivas del Código adjetivo civil mis acertos, cualquiera de los cónyuges tiene expedito el camino para pedir la disolución de la sociedad conyugal si así lo estime, en un trámite de veras sumario con las posibilidades del cónyuge demandado de no deducir sino las excepciones determinadas en el pertinente artículo que ha sido leído, en un trámite de una sola instancia, entonces la reflexión es: ¿para qué entonces hemos de crear un nuevo trámite y hemos de establecer la posibilidad de que un juez sea quien ha de administrar la sociedad conyugal?, aparte naturalmente de que si esto ocurre en los primeros días del matrimonio, ese matrimonio ha empezado absolutamente mal: Pero decíamos, señor Presidente y señores legisladores, que nos preocupamos de consultar también la opinión de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, e inclusive la comisión al menos así se me dijo a mí, preparó un proyecto sustitutivo que pretendía, que si no hay acuerdo se ha de estar al régimen de separación de bienes, es decir, que no haya en nuestro país la sociedad conyugal en la forma como ella ha estado reglada; habíamos manifestado entonces que esto constituía un cambio realmente trascendente en el sistema jurídico nacional, que esto significa desproteger a las mujeres, porque no estamos legislando para matrimonios pudientes, no estamos legislando para matrimonios cuya mujer es profesional o tiene hartos bienes y tiene recursos y posibilidades inclusive por eso ha de estar debidamente asesorado en el orden jurídico profesional, estamos legislando para los miles de matrimonios de este país, cuyas mujeres generalmente se dedican a amas de casa, a la actividad del hogar, que no tienen otra posibilidad de subsistencia que aquella que les da el marido que es en definitiva aquel en la gran mayoría de hogares que trabaja o tiene ingresos y tiene que suvenir la vida del hogar, por eso es que habíamos manifestado que esta tesis no es valedera para nuestra realidad nacional, porque lamentablemente la igualdad real de hombre y mujer tiene que ser un proceso fundamentalmente social, económico y político; y que las leyes no pueden contrariar esas realidades y las leyes más bien lo que tienen es que proteger al sector débil de esa relación, y ese sector débil de esa relación es precisamente la mujer, la mujer pobre que no es ni profesional ni tiene ingresos de por otra naturaleza, y no aceptamos realmente esa posibilidad en cuanto se refiere a la elaboración del proyecto sustitutivo, como no aceptamos también la posibilidad que contiene en el

proyecto elaborado por esa comisión, de que si quieren los cónyuges disuelven la sociedad conyugal, si quieren la vuelven a constituir, más tarde lo disuelven, porque eso volvemos a repetir es materia de desaveniencia de los hogares. De ahí que, señor Presidente, nosotros pensamos que la norma que no desquicia el sistema jurídico que ha existido, que lo hemos planteado, es la atinente para la realidad nacional, empieza por consagrar la igualdad jurídica de marido y mujer dentro del matrimonio, supervive la institución fundamental de la sociedad conyugal, se da a los conyuges la posibilidad de que ellos mediante acuerdo señalen quien ha de administrar la sociedad conyugal; y, si no hay acuerdo se ha de presumir que es el marido el que administra la sociedad conyugal, y si todavía esto no es posible cualquiera de los cónyuges tiene, vuelvo a repetir, expedito el camino para pedir la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Consecuentemente, señor Presidente y señores legisladores, nosotros hemos querido actuar con seriedad, e inclusive recogiendo las opiniones que en esta materia ha expresado el Comité Ecuatoriano de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres, que voy a rogarles, señor Presidente, se sirva hacerlo leer en la parte subrayada.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sírvase leer lo solicitado en la parte correspondiente, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El documento en la parte pertinente dice: Observaciones específicas al proyecto numeral 7.- No creemos oportuno la supresión de los Artículos 138-139, 140, 141, 142 y 143, sino la modificación fundamental en el sentido de que la administración ordinaria de la sociedad conyugal la tenga por elección o por mutuo acuerdo uno de los dos cónyuges, - es un hecho innegable de que en nuestra sociedad y en nuestras familias, en la mayoría de los casos es el marido el que tiene la responsabilidad del mantenimiento y sustento de la familia, además la sicología del hombre y de la mujer hacen aceptable esta situación, por tanto sugerimos la siguiente redacción para el Artículo 138. Artículo 138, viene el texto que consta.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- El criterio es muy claro, le he de rogar por lo menos leer quienes suscriben esa comunicación, son prominentes dirigentes de las organizaciones de mujeres, algunas de ellas inclusive intervinieron en las reuniones de trabajo que para este efecto hubimos de realizar.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el documento presentado -

por el Comité Ecuatoriano de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres, cuya parte ha sido leído, está suscrito por la doctora Mercedes Jiménez de Vega, delegada titular del Ecuador ante la CIM y Presidenta Nacional del CECIM; la doctora Bertha Moreira de Alava, Secretaria Ejecutiva del CECIM y miembro de la Comisión Jurídica; la doctora Mariana Yépez Andrade; la doctora Elizabeth Gaybor Nájera; la licenciada Beatriz Barona Mayorga; la doctora Piedad Galvez de Varea; la licenciada Ana Julieta de Castellanos.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Consecuentemente, hemos querido demostrar que nos preocupamos de escuchar criterios, la fecha es primero de diciembre de 1986, si del ochenta y seis, pero no porque sea del ochenta y seis este documento ha perdido validez. En todo caso, señor Presidente, hemos molestado la atención de los señores legisladores, porque era necesario que estas aclaraciones en orden a la seriedad con la que hay que tramitar temas delicados como éste, que significan la reforma a una estructura jurídica centenaria, que ha merecido mucha discusión en los foros y que naturalmente hoy está en manos del Plenario, resolverlo definitivamente. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, voy a, simplemente para centrar la discusión y orientarla, a indicar de que se trata en este problema, y les rogaría ser concretos, porque sino nos diluimos demasiado y corremos el riesgo de que no se aprecie exactamente, muy concretamente el tema que estamos en este momento tratando. La actual legislación resuelve el problema de la administración de la sociedad conyugal en forma muy simple, dice que el marido será el que administre la sociedad conyugal en forma ordinaria, y excepcionalmente cuando el marido está imposibilitado por alguna razón entonces administra la mujer, muy bien; ahora en el proyecto que estamos estudiando en este artículo la comisión pretendiendo introducir el principio de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, ha hecho bien en señalarnos lo que textualmente dice: "cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, puede administrar la sociedad conyugal;" si decimos ya cualquiera de los cónyuges, ya no es solamente el marido, entonces hay la misma igualdad para que sea el marido o la mujer cuando hablamos de cualquiera de los cónyuges; entonces yo creo que el principio está salvado, el que queremos introducir en la reforma fundamental, muy bien. Pero se dice previo

acuerdo, o sea los cónyuges tienen que ponerse de acuerdo, lo que dicen las integrantes o los integrantes de la Comisión de la Mujer es que qué pasa cuando no hay acuerdo, cuando hay acuerdo pues ya no hay problema, se ponen de acuerdo y es la mujer la que administra porque ese es el acuerdo, pero si no hay acuerdo ¿cuál es la situación jurídica?. Esa es la pregunta que hace la Comisión de la Mujer, y entonces ella sugiere que en ese caso el marido provisionalmente sea el administrador de la sociedad conyugal, hasta que el juez en un juicio verbal sumario, resuelva, cuál de los dos debe tener la administración de la sociedad conyugal. Yo entiendo que la propuesta ciertamente llena un vacío, estoy consciente también de lo que ha señalado el Diputado Medina, en el sentido de que eso significaría que un poco las relaciones y las desaveniencias empiezan, pero le hago notar que primero es la desaveniencia, o sea es un poco al revés de lo que se estaba planteando, primero es que se produce la desaveniencia y, por producirse la desaveniencia es decir, por no haber acuerdo, es que tenemos que buscar una fórmula jurídica también para la desaveniencia. Entonces la desaveniencia es anterior, no es como consecuencia de lo que nosotros estamos legislando. Por otra parte y les hago notar es imposible que pretendamos arreglar los problemas éticos, morales, todos los problemas de ese tipo, si disminuye o se acrecenta el amor entre los cónyuges; yo creo que eso no es posible que nosotros arreglemos en la legislación. Se trata de unas normas jurídicas que contemplan los casos que pueden darse, casos normales, y casos también digamos un tanto irregulares, como este de que no hay acuerdo y el rato que no haya acuerdo ya estamos pisando pues terrenos de desaveniencia, así es. Pero tenemos que legislar para la desaveniencia. Así como existen las normas para el divorcio, y que en definitiva son producto de la desaveniencia fundamental de los cónyuges, aquí es lo mismo, no porque exista desaveniencia, nosotros vamos a dejar de legislar con el argumento de que a lo mejor estamos alentando con esa legislación la desaveniencia, no es así. Ese es otro problema que lo arreglarán los cónyuges. Entonces, la propuesta de la mujer es para el caso de que no haya acuerdo. Qué hacer en el caso de que no haya acuerdo?. El caso del acuerdo ya está solucionado con la propuesta de la comisión, uno de los dos administra; pero si no se ponen de acuerdo qué hacer. Entonces la comisión dice: que

- provisionalmente el administrador, sería el marido, hasta que el juez designe, mediante un juicio verbal sumario, cuál de los dos debe ser el administrador definitivo. La propuesta se inscribe más bien dentro de la aspiración de preservar la administración de la sociedad conyugal. Ciertamente que pueden acudir como decía el Diputado Medina, a la disolución de la sociedad conyugal. Pero claro, allí entonces estamos un poco a la contradicción. Si vamos a la disolución de la sociedad conyugal, es que hay una profunda desaveniencia, precisamente en cuanto al régimen de administración de la sociedad conyugal, entonces hay que ir a la disolución y así está contemplado en la ley. Lo mismo la separación de bienes. Pero de lo que se trata es, de salvar en lo posible el régimen de administración de la sociedad conyugal. Entonces se han presentado simplemente estos casos. Ahora claro, si la Sala no acepta lo que sugiere la Comisión de la Mujer, bien puede irse por otro camino - un poco más drástico dijéramos. Si no hay acuerdo entonces volvemos más o menos al sistema actual, es decir que sea el marido el que administre y punto, la Comisión de la Mujer lo que pide es, que se de todavía una posibilidad para que provisionalmente el marido, durante el tiempo de desacuerdo, sea el que administre hasta que el juez resuelva, si es el marido o la mujer, porque puede ser que uno de los dos, no esté ciertamente incapacitado legalmente. Pero no puede ser conveniente entregarle la administración de los bienes, por cualquier razón que el juez considere. Entonces esto les indico a los señores diputados, con toda consideración para que centremos en esto la discusión. Es decir, que cuando no hay acuerdo y si la Sala está de acuerdo en legislar este caso o no; o en ir más directamente, es decir, hay acuerdo y si no hay acuerdo, administra el marido. O si no hay acuerdo, entonces provisionalmente administra el marido hasta que el juez resuelva, cuál de los dos administra. Este es el caso que se ha planteado y esto es lo que queremos resolver. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, señores legisladores: - Estamos ahora tratando el Artículo ciento treinta y ocho. El Artículo ciento treinta y ocho, pertenece al parágrafo segundo del Código Civil, y el parágrafo segundo dice: "De la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales". El ciento treinta y ocho, simplemente, señor Presidente, es la declaración jurídica que hace la ley, de cuál es el régimen de sociedad que rige nuestro país. -

Ya llegaremos al Artículo ciento ochenta, en donde discutiremos lo que acaba de presentar el señor Presidente. Porque ese es el artículo, en donde se va a discutir las distintas alternativas que van a pasar, dentro del régimen de la sociedad conyugal. Pero querer legislar, pretendiendo en un mismo artículo que no es más que una declaración, que no es más que decir a los ciudadanos, "los ciudadanos ecuatorianos que contraen matrimonio en el Ecuador, se hallan bajo el régimen de sociedad conyugal", primera declaración. Segunda, dice: "quién administra la declaración, quién administra la sociedad de bienes, el marido o la mujer?, cualquiera de los dos, - previo mutuo acuerdo de ellos". Esa es una declaración, simplemente, señor Presidente, luego viene el párrafo cuarto, que se habla ya de la administración ordinaria y ahí vamos a ver las distintas alternativas y las distintas clases y posibilidades que hay. - Porque lamentablemente nosotros aquí estamos no discutiendo la parte conceptual de la sociedad conyugal, sino estamos legislando, estamos creando la ley. Yo creo que crear la ley, señor Presidente, con el mayor respeto a los señores legisladores, es una de las misiones más importantes y sagradas que tiene el ser humano. No puede ser materia de irresponsabilidad, ni es de superficialidad y - peor de demagogia, señor Presidente. Por eso yo creo, que si nosotros estamos legislando en un tema importante como es el Código Civil, debemos tener esa seriedad, para siquiera proponer las cosas en su debida oportunidad. Aquí se está proponiendo que metamos ya, disposiciones reglamentarias que no son de este articulado. En este artículo estamos haciendo simplemente la declaración conceptual, - que es régimen de sociedad conyugal y cómo está reglado o manejado ese régimen. Yo le ruego, señor Presidente, que por lo tanto entremos a discutir sobre el ciento treinta y ocho. Estamos o no estamos de acuerdo que el marido y la mujer previo mutuo acuerdo - cualquiera de ellos administre la sociedad. Ese es nuestro planteamiento como comisión. Si es que hay una propuesta distinta, o alguna sugerencia distinta, pues que se la haga, pero dentro de este contexto, señor Presidente. Gracias.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Más que dar una opinión, señor Presidente, quisiera hacer una consulta. Se establece en el Proyecto de la Comisión de la Familia, el Niño y la Mujer, el Niño y la Familia, - que en el caso de no haber acuerdo, se recurrirá a un juez que en

trámite verbal sumario resolverá dejándose constancia de que la sentencia dictada por el juez, no tiene recurso alguno. Yo quisiera preguntar lo siguiente, en base a qué elementos toma la decisión el juez. Porque si no se establecen elementos objetivos para la resolución del juez, estaría realmente la resolución sujeta al arbitrio total y absoluto del juez y en unos casos puede inclusive asignar la administración de la sociedad conyugal a la persona menos conveniente. En otros casos puede acertar, pero yo creo, señor Presidente, que esa norma en el caso de que se le de curso, debería establecer por lo menos elementos objetivos para el pronunciamiento del juez, porque de lo contrario -repito- quedamos única y exclusivamente a la decisión que termina siendo arbitraria, por carecer de elementos objetivos y legales del juez. Más, -repito- señor Presidente, que dar un criterio yo quisiera ver si eventualmente la comisión respectiva analizó esa posibilidad y que elementos objetivos tendría el juez, porque de lo contrario tendría que señalarse en las normas legales.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Sí, señor Presidente. Hace un momento usted realmente canalizó lo que se tiene que discutir. No documentos de mil novecientos ochenta y seis, ni documentos que se ha presentado como alternativas durante los meses de estudio. Lo presentado por la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia son las conclusiones a que llegó una reunión de legisladores en la que participó, usted, señor Presidente, el Diputado Antonio Rodríguez, el señor Presidente de la Comisión de lo Civil el doctor Medina, que en este momento parece que no se acuerda que hubo esa reunión y yo como Presidenta encargada de la Comisión de la Mujer el Niño y la Familia. En esa reunión, nosotros responsablemente discutimos, analizamos el Artículo ciento treinta y ocho con todas las circunstancias posibles. La conclusión a la que llegó esa comisión, esa reunión de trabajo en la que también como invitado llegó después el Diputado Palacios, fue de que cualquiera de los cónyuges previo acuerdo tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal. Nunca se ha cambiado esa idea. En caso de que no haya acuerdo, que el mismo Artículo ciento treinta y ocho lo resuelva porque no es verdad lo que dice el Diputado Solines, que en la administración ordinaria de la sociedad conyugal se establecen las reglas, no hay tal cosa, ya vamos a leer y ya vamos

a comprobar que no es verdad lo que dice el doctor Solines. En todo caso, en el caso de que no haya acuerdo, si nosotros admitimos la participación de un juez, para que resuelva cual de los dos va a ser el administrador de la sociedad conyugal. También me acuerdo que en ese momento analizamos sobre los elementos, sobre los que se basaría el juez para nombrar el administrador de la sociedad conyugal y concluimos, no sé si el Diputado Rodríguez se acuerde, de que sean las pruebas que presente cada uno de los cónyuges, para que le den el suficiente criterio al juez y pueda decidir, es decir, unos decíamos que probablemente tengamos que darle la base al juez, pero, a lo mejor los jueces tengan dentro de su accionar como jueces propiamente, tengan ya las reglas de trabajo a imponerse para las pruebas. Yo me acuerdo que en esa reunión se llegó a que cada cónyuge puede presentar las pruebas, pero eso ya sería materia de la Función Jurisdiccional. No tendríamos ningún inconveniente si legislamos sobre los elementos, sobre los cuales se basaría el juez para poder determinar cual de los dos cónyuges sea el administrador de la sociedad conyugal. En todo caso existe esta disyuntiva, existe esta propuesta por parte de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, que es una añadidura, es un alcance a lo presentado y armonizando para no discutir mayor tiempo porque hemos tenido tres meses de constante estudio, malos ratos, etcétera, etcétera. Yo no quiero retomar, ni quiero contestarlo al doctor Medina porque entonces nos enfrascáramos en discusiones que ya pasaron, ya pasó. Estamos en la época de la confrontación jurídica y por eso tenemos que tomar las cosas con seriedad, y por eso yo llamo la atención a los miembros del Plenario para que nos decidamos si aceptamos el alcance que presenta como alternativa la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia que en todo caso fue producto de estudio de la Comisión que anteriormente nombré, señor Presidente, honorables legisladores. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados. Yo creo que podemos avanzar si nos ponemos de acuerdo simplemente en cierto modo en el mecanismo, porque lo que señalaba el Diputado Solines, tiene mucho de razón, ciertamente; es decir, ubicar este tema en el sitio en donde debe estar ubicado y él nos hablaba del parágrafo del actual Código Civil, que habla de la administración ordinaria de los bienes de la sociedad conyugal; es decir en este artículo, in

troduzcamos el principio de la igualdad, hagámoslo un artículo -
sin... más positivo en ese sentido, de la legislación positiva y -
cuando tratemos el problema de la administración ordinaria de la -
sociedad conyugal, que está más atrás, ahí entonces ya adelantamos
la discusión o la perdemos, ahí tratamos esto para ver si lo acep-
tamos o no aceptamos. Y ahí dejamos resolviendo todos los casos -
que pueden presentarse en cuanto a la administración y yo creo que
así podremos avanzar. Porque aquí dejamos consagrando o sea nada
se pierde. Aquí dejamos consagrando el principio de igualdad en -
cuanto a la posibilidad de administrar la sociedad conyugal y, lue-
go si nos referimos más adelante a los diferentes casos que pueden
presentarse en esa administración. Esa sugerencia muy comedidamen-
te les haría para poder avanzar y porque nos quedaría quizás mejor
en mi criterio, mejor ubicado como le señalaba el Diputado Solines
en ese párrafo cuarto, cuando habla de este, de este aspecto es-
pecífico de la administración ordinaria de la sociedad conyugal. -
Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, efectivamente ya se ha cla-
rificado que aquí estamos hablando de las tesis para luego natural-
mente hablar oportunamente como se resolverá el problema de la ad-
ministración de la sociedad conyugal. Pero yo estimo que es nece-
sario hacer algunas aclaraciones, y las hago muy comedidamente. -
Cierto es, y yo tengo suficiente memoria para recordar todas las -
incidencias de, era el estudio de este asunto que a veces se ha -
tornado inclusive enojoso y habíamos concurrido a la reunión que -
usted, señor Presidente, se sirvió convocarnos a los diputados que
ha señalado la Diputada González, estuvimos en esa reunión. Y en
esa reunión se habló de la posibilidad de este juicio, pero también
hablamos de cuáles eran los parámetros como se dice ahora en vir-
tud de los cuales el juez va a resolver a quien darle la adminis-
tración de la sociedad conyugal y después cuando se conversa con -
otros juristas, inclusive ellos manifiestan que realmente no hay -
que dar posibilidad de juicios y juicios. Tan es así, que la pro-
pia comisión de la abogada González, prepararon un proyecto alter-
nativo que voy a pedirle señor Presidente, se sirva disponer su -
lectura, en dónde se contempla esa posibilidad de juicio; en todo
caso señor Presidente, vamos a zanjar estas discusiones. Simple-
mente procedemos a aprobar o negar la reforma al Artículo ciento -
treinta y ocho y luego cuando hablemos de la reforma al Artículo -

ciento ochenta si la memoria no me es infiel, discutiremos sobre estos temas.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Vean señores diputados, creo que nada sacamos con una serie de aclaraciones, si hubo la reunión o no hubo, si se dijo o no se dijo. Aquí estamos para legislar y tenemos que demostrar que somos capaces de afrontar un proyecto tan complejo y difícil como éste. Yo les dije desde el comienzo, que era uno de los proyectos más complejos y difíciles que he conocido en estos diez años que permanezco aquí en el Congreso Nacional. Entonces, sigamos adelante más bien y evitemos todas las aclaraciones y los documentos y las lecturas. Estamos ya frente a una propuesta concreta y yo voy a someter a consideración, estoy sometiendo a consideración la reforma al Artículo ciento treinta y ocho en la forma como lo ha presentado la comisión y estoy sugiriendo que la propuesta que hace la Comisión de la Mujer, la traslademos al parágrafo cuarto, porque me parece pertinente. Aquí estamos para buscar soluciones no para cerrarnos a la banda. Diputado Ugarte.-

EL H. UGARTE AGUILAR.- Sí, señor Presidente, precisamente para buscar soluciones, es que estamos aquí. Quisiera con todo respeto para la Honorable Edith González, que, confirmarle que nosotros tomamos con seriedad el asunto, la responsabilidad que tenemos en el Parlamento Nacional. De acuerdo a la discusión que hemos venido escuchando y presenciando, este es un problema que se ha desarrollado, al interior de la Comisión del Niño y la Familia, y de la Comisión de lo Civil y Penal en donde han intervenido distinguidos juristas, como el doctor Medina, el Honorable Solines, que creo conocen mucho de la materia. Lamentablemente no soy jurisconsulto y no soy la persona que debo opinar al respecto; pero en todo caso, señor Presidente, yo sí creo que esta es una decisión del Plenario, de las Comisiones Legislativas Permanentes, en donde también nosotros tenemos vela en el entierro, así que además de la discusión que creo yo, es muy valedera y seguramente muy fructífera para el desarrollo de este proyecto de ley o de esta reforma -perdón- también los demás legisladores deberíamos tomar participación en el asunto, y por eso yo en la forma más respetuosa y comedida le solicito a usted, señor Presidente, sometamos a votación este artículo para ver si avanzamos un poco más en esta discusión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Voy a someter entonces después de esta dis-

cusión el Artículo veintidós del proyecto, que reforma el Artículo ciento treinta y ocho en la forma como lo ha presentado la comisión y que por última vez va a ser leído por Secretaría.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Dice así el Artículo 22 del proyecto.- El Artículo 138 dirá: "Cualquiera de los cónyuges previo acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración. No podrá presumirse tal autorización, si no en los casos que la ley ha previsto".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veintidós del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de quince diputados presentes, miembros de las comisiones, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo veintidós y se ha introducido lo fundamental, es decir se ha considerado el principio de igualdad de los cónyuges, del hombre y de la mujer. Si-guiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- El Artículo veintitrés del proyecto da un texto para el Artículo ciento treinta y nueve, el texto vigente del ciento treinta y nueve es el siguiente: "La mujer no necesita autorización del marido para disponer de lo suyo por acto testamentario o entre vivos, tendrá en general la misma capacidad que tendría si fuera soltera, para todo lo relativo a sus bienes propios o para manejar negocios ajenos. La disposición de los Artículos ciento treinta al ciento cuarenta y cinco inclusive, se refiere únicamente a los actos judiciales o extrajudiciales que afectan directamente a los bienes de la sociedad conyugal, cuya administración ordinaria corresponde al marido". El proyecto dice:

El Artículo ciento treinta y nueve dirá: "Ni la mujer ni el marido necesitan autorización del otro para disponer de lo suyo por acto testamentario o entre vivos, tendrán en general la misma capacidad como si fueran solteros, para todo lo relativo a sus bienes propios o para manejar negocios ajenos".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputada González Edith.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Señor Presidente, yo no iba a poner ninguna consideración a esta reforma número veintitrés, era que solamente quería aclarar, por si hay algunas inquietudes en los seño-

res diputados, la discusión se quedó para el Artículo ciento ochenta, es decir que, en todos estos artículos, también la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, está de acuerdo con las reformas que incluso es la aprobada en el primer debate, es lo que ha presentado la Comisión de lo Civil, está de acuerdo a la Comisión de la Mujer, quedaría la discusión y la aprobación para el Artículo ciento ochenta, conforme lo ha mencionado el Presidente del Congreso, solamente eso, quería aclarar, señor Presidente, para poder seguir sin ninguna interrupción estos artículos. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintitrés del proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veintitrés del proyecto que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince presentes, quince a favor, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo veintitrés. El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- Sustituye al Artículo ciento cuarenta, el texto vigente de esa disposición dice así: Artículo ciento cuarenta.- La autorización del marido puede ser general para todos los actos en que la mujer la necesite o especial para una clase de negocios o para un negocio determinado".- Artículo 24.- del Proyecto: El Artículo 140 dirá: "La autorización de que trata el Artículo 138, puede ser general para todos los actos en que el cónyuge lo necesite o especial para una clase de negocios o para un negocio determinado".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinticuatro del proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veinticuatro, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de quince presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 25.- "Suprímese el Artículo ciento cuarenta y uno". Ese artículo dice así: "Se presume la autorización del marido en la compra de las cosas muebles que la mujer hace al contado, se presume también la autorización del marido en las compras al fiado de objetos naturalmente destinados al consumo ordinario de la familia, pero no se presume en la compra al fiado de galas, joyas, muebles preciosos, aún de los naturalmente desti-

nados al vestido y menaje, a menos de probarse que sean comprados o sean empleados en el uso de la mujer o de la familia, con conocimiento y sin reclamación del marido."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinticinco - que suprimiría el Artículo ciento cuarenta y uno del actual Código Civil. Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo veinticinco del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de quince diputados presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo veinticinco. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veintiséis, se refiere al ciento - cuarenta y dos, ese artículo en el texto vigente, es del siguiente texto: "El marido podrá revocar a su arbitrio sin efecto retroactivo, la autorización general o especial que haya concedido a la mujer". Artículo veintiséis del proyecto.- El Artículo ciento cuarenta y dos dirá: "El administrador de la sociedad conyugal podrá revocar a su arbitrio, sin efecto retroactivo, la autorización general o especial que haya concedido al otro cónyuge".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintiséis del proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo veintiséis, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 27.- El Artículo 143 dirá: -perdón- el texto vigente primero, dice así, el ciento cuarenta y tres vigente: "El marido puede ratificar los actos para los cuales no haya autorizado a la mujer y la ratificación podrá ser también general o especial, la ratificación podrá ser tácita, por hechos del marido que manifiesten de un modo inequívoco su aquiescencia". El Artículo 27 dice: "El Artículo ciento cuarenta y tres dirá: El administrador de la sociedad conyugal, puede ratificar los actos para los cuales no haya autorizado al otro cónyuge y la ratificación podrá ser también general o especial. La ratificación podrá ser tácita por hechos del otro cónyuge, que manifiestan de un modo inequívoco su aquiescencia."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintisiete del proyecto, señores diputados. Los diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente, señor -
Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Artículo 28, se refiere al Artículo 149, cuyo
texto vigente es el siguiente: "Se conocen con el nombre de capitu
laciones matrimoniales, las convenciones que celebran los esposos
antes de contraer matrimonio o los cónyuges, en el caso de reconci
liación después de haberse producido la separación conyugal judi--
cialmente autorizada, relativas a los bienes, a las donaciones y -
concesiones que se quieren hacer el uno al otro de presente o de -
futuro". Artículo 28.- El Artículo ciento cuarenta y nueve dirá:
"Se conoce con el nombre de capitulaciones matrimoniales las con--
venciones que celebren los esposos o los cónyuges, antes, al momen
to de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bie
nes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el
uno al otro, de presente o de futuro"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintiocho del
proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto
del Artículo veintiocho, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Trece a favor, de quince diputados presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo veintiocho. El siguien
te, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Veintinueve, sustituye el inciso primero del
Artículo cincuenta y uno, esta disposición es ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Secretario. Diputada -
Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Señor Presidente, antes de comenzar la re
forma número veintinueve del Artículo ciento cincuenta y uno, en -
vista de que al Artículo ciento cincuenta del Código Civil no se
lo va a topar, es decir, que quedaría tal como está en el libro, -
quería hacer la siguiente observación. En el segundo inciso del -
Artículo ciento cincuenta dice, si me permite usted, señor Presi--
dente, puedo leer el inciso: "Las capitulaciones matrimoniales si
se refieren a inmuebles, se inscribirán en el Registro de la Pro--
piedad correspondiente". Aquí hay que hacer una reforma en el sen
tido de que hay que incluir también a los bienes muebles, puesto -
que en la reforma presentada por la Comisión de lo Civil y aproba
da en el primer debate, los bienes que entran en la sociedad conyu
gal y que son tomados en cuenta para su administración, también -
dentro de los bienes, también entran los títulos valores y los bie

nes muebles como carros, que en algunos casos tienen mucho más valor que los bienes inmuebles. Por consiguiente este artículo también hay que reformar por efectos de redacción, para que haya armonía con las reformas que vamos a ver más adelante en las que se incluyen también los bienes muebles y los títulos valores, como parte de los bienes de alto valor de la sociedad conyugal, señor Presidente. Entonces, aquí lo que habría que referirse también, a que se inscribirán en el Registro Mercantil, aparte de la inscripción del Registro de la Propiedad,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Claro, en el Registro de la Propiedad, solamente se inscriben los bienes inmuebles, tendríamos que hacer otra cosa diferente para los muebles si es que se trata de introducir eso. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, estamos en el capítulo de las capitulaciones matrimoniales y por lo tanto es un tema distinto, que mediante las capitulaciones matrimoniales, como veremos después, se pueda determinar quien administra la sociedad conyugal, es una cosa distinta, aquí estamos en el ciento cincuenta que dice: "las capitulaciones matrimoniales se otorgarán por escritura pública o en el acta matrimonial", así es como se otorga. Ahora puede versar según el Artículo que ya aprobamos que es el ciento cuarenta y nueve, sobre convenciones que celebren los esposos antes, durante o en el matrimonio, sobre las cosas relativas a los bienes, a las donaciones, a las concesiones, a un sinnúmero de cosas, que es otra cosa distinta. ¿Por qué es que no se ha modificado el -- ciento cincuenta?, porque no existe un registro de bienes muebles, el registro o el Registro de la Propiedad es para inscribir los bienes inmuebles y cuando se haría eso? cuando en las capitulaciones por ejemplo el un cónyuge dona al otro un bien inmueble, una casa, una propiedad, entonces se inscribe en el Registro de la Propiedad, pero si dona en las capitulaciones un automóvil pues, lo inscribirá en el tránsito, que no tiene para que decir la ley. Ahora, si es que con capitulaciones matrimoniales lo que se hace es administrar, determinar quien administra la sociedad conyugal, es otra cosa distinta, porque allí lo que habrá que hacer es la escritura pública, que será inscrita en el Registro Civil, porque lo único que interesa es que exista la suficiente publicidad para que las terceras personas sepan quién es el administrador de la sociedad conyugal y en este caso vía capitulaciones matrimoniales se hi

zo eso, por eso es que no hay necesidad de hacer modificación a este artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, creo que ciertamente el problema planteado está resuelto ya en el Artículo veintiocho que aprobamos, cuando hablamos de lo que son las capitulaciones matrimoniales, convenios celebrados entre los esposos para la situación de los bienes, acá el Artículo ciento cincuenta ya se refiere prácticamente a los bienes inmuebles, o sea que tienen que registrarse en el Registro de la Propiedad. Entonces vamos a votar sobre la propuesta del Artículo veintinueve del proyecto. Perdón, Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Sí, señor Presidente, la reforma que se plantea, es de que ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira, si me perdona un momentito, por favor, el artículo no creo que fue leído el del Proyecto. Que se lea el artículo del proyecto y luego le concedo la palabra Diputado. Sírvase leerlo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, había sido leído el antecedente, es decir el texto vigente, el Artículo veinte y nueve del Proyecto dice: El inciso primero del Artículo ciento cincuenta y uno dirá: "En las capitulaciones matrimoniales se designarán ... el inciso primero está ininteligible -----, señor Presidente. "y en el ordinal cuarto de este mismo artículo después de los esposos, agréguese: "o cónyuges".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo veintinueve del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Trece a favor, de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO,- "Artículo 30.- Suprímese el Artículo ciento cincuenta y tres, la invocada norma dice así: "La mujer no obstante la sociedad conyugal, podrá renunciar sus derechos a los gananciales que resulten de la administración del marido, con tal que haga esta renuncia antes del matrimonio o después de la disolución de la sociedad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta del proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo treinta del proyecto, que levanten el brazo,-----

EL SENOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de quince presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo del proyecto. El siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo treinta y uno.- "Sustituye al Artículo ciento cincuenta y cinco, el texto vigente dice: Las capitulaciones matrimoniales no se entenderán irrevocablemente otorgadas, sino desde el día de la celebración del matrimonio, ni celebrado podrán alterarse, aún con el consentimiento de todas las personas que intervinieren en ella, con todo podrán modificarse las capitulaciones matrimoniales en el caso de reconciliación de los cónyuges que hubieren obtenido separación conyugal judicialmente autorizada". El Artículo treinta y uno, dice: El Artículo ciento cincuenta y cinco dirá: "Las capitulaciones matrimoniales no se entenderán irrevocablemente otorgadas, pudiendo modificarse antes o durante el matrimonio o de común acuerdo entre los cónyuges".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y uno del proyecto, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo treinta y uno, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Trece a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo treinta y uno del proyecto. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- El Artículo treinta y dos, se refiere al ciento cincuenta y seis, su texto vigente es el siguiente: "Artículo ciento cincuenta y seis.- No se admitirá en juicio, escrituras que alteren o adicionen las capitulaciones matrimoniales, a no ser que se hayan otorgado antes del matrimonio, o con motivo de la reconciliación y con las mismas solemnidades que las capitulaciones primitivas, ni valdrán contra terceros las adiciones o alteraciones que se hagan en ellas, aún cuando se hayan otorgado en el tiempo y con los requisitos debidos, a menos que se ponga un extracto o minuta de las escrituras posteriores al margen del protocolo de la primera escritura". Dice el proyecto del Artículo 132: El Artículo 156 dirá: "No valdrán contra terceros las adiciones o alteraciones que se hagan en las capitulaciones matrimoniales, aunque se hayan otorgado en el tiempo y con los requisitos debidos, a menos que se anexe un extracto o minuta de las escrituras posteriores al margen del protocolo de la primera escritura o

de la partida de matrimonio en su caso. Tampoco afectarán los derechos de los acreedores constituidos con anterioridad a dichas alteraciones o adiciones de perseguir sus créditos en los bienes, cuyo régimen se modificó".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración de la Sala el Artículo treinta y dos del proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo treinta y dos, que se sirvan levantar el brazo.---

EL SENOR SECRETARIO.- Trece a favor, de quince presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo treinta y dos del proyecto. El siguiente, señor Secretario. Sería el Artículo treinta y tres del proyecto, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, rogaría que se digne disponer que se autorice a la Secretaría para armonizar el texto de la reforma, puesto que a partir del párrafo cuarto, solamente se pone los nuevos textos de los artículos y no se sigue la secuencia numérica de los artículos del proyecto reformativo.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Pido a la Sala que se sirva autorizar a la Secretaría, para que haga la numeración correspondiente, de acuerdo a como veníamos haciendo la secuencia anterior. Los señores diputados que estén de acuerdo con esa autorización para que la Secretaría pueda ordenar la numeración desde este artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, trece a favor, de quince presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado y está autorizada la Secretaría.---

EL SENOR SECRETARIO.- "Párrafo cuarto.- De la Administración Ordinaria de la Sociedad Conyugal. Artículo 33.- "El Artículo ciento ochenta dirá: La administración ordinaria de la sociedad conyugal, tendrá el cónyuge que por decisión de los contrayentes consta en el acta de matrimonio o en las capitulaciones matrimoniales, a falta de estipulación, se presumirá que el administrador será el marido. El administrador en cualquier caso, se sujetará a las obligaciones determinadas en la ley y en las capitulaciones matrimoniales de haberlas".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y tres del proyecto. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, señores legisladores: este es el artículo en que vamos a discutir sobre las bondades o no de las sugerencias hechas por la Comisión de la Mujer; hemos ya a-

probado que en el Ecuador se mantenga todavía el régimen de sociedad de bienes, también se ha aprobado ya, señor Presidente, en el Artículo ciento treinta y ocho, que cualquiera de los cónyuges puede administrar la sociedad conyugal y creo que ésta es una de las conquistas más importantes y trascendentales que estamos en este momento nosotros legislando, en cuanto se refiere a la igualdad del hombre y la mujer, dentro del matrimonio. Ahora vamos a tratar sobre el tema de la administración de estos bienes, señor Presidente, si es que el régimen es de sociedad de bienes, se entiende que lo primero que debe exigir aparte de la disposición legal, es la voluntad de las partes, para mantener ese régimen de sociedad de bienes, porque si no hay esa voluntad, la propia ley y el legislador ya vio la posibilidad de que se disuelva la sociedad conyugal, cuando no hay voluntad ni armonía, en todo acto jurídico donde intervienen dos personas, tiene que haber lo primero, la voluntad y la armonía, si es que eso desaparece, no hay disposición legal alguna que pueda obligar a dos seres humanos a mantener la sociedad que no quieren mantenerla. Igual pasa en el divorcio, igual pasa en un contrato de trabajo, sería absurdo que mañana firmen un contrato de trabajo el empleador y el patrono y si no se ponen de acuerdo en el sueldo, digan que van a ir donde un juez para que el juez en juicio verbal sumario determine cual es el sueldo. - Simplemente no hay contrato, si es que no hay esa voluntad y esto es lo que pasa en la administración de la sociedad conyugal, el legislador, que somos nosotros, qué es lo que estamos diciendo, cualquiera de los dos puede administrar, el hombre o la mujer, siempre que se pongan de acuerdo, si no se ponen de acuerdo, entonces tenemos que buscar una solución transitoria. Y qué decimos nosotros, que sea el hombre el que administre, hasta cuándo?, hasta cuando la pareja quiera, al siguiente día de disolver la sociedad conyugal si es que no están de acuerdo con que sea el marido el que administre, como ahora, la ley no impedía a que la mujer pueda pedir la liquidación de la sociedad conyugal en cualquier momento, si no estaba de acuerdo el marido con que su marido administre los bienes, porque el marido podía hacer un despilfarrador, podía ser una persona que no cumplía con su verdadera misión de administrador de los bienes de la sociedad conyugal y la mujer podría disolver la sociedad, y como se leyó ahora todo el capítulo de la disolución, es un trámite muy sencillo, un trámite muy sumario y no re

quiere ni siquiera de ningún incidente que puede entorpecer eso. - Entonces, mi consulta y mi pregunta, señores legisladores, es, - cuál es el objeto, cuál es la razón de que si marido y mujer no - se ponen de acuerdo en la administración, para que vayamos donde un tercero, donde un juez, para que él sea el que imponga. Yo - me pregunto de qué va a servir esa sentencia, quien va a obligar, qué instrumento jurídico ni coheritivo existe, para que pueda - obligarse al marido o a la mujer que porque el juez como dice el Honorable Antonio Rodríguez, ni siquiera existen elementos o parámetros por los que el juez va a guiarse o regirse para determinar y tomar una decisión tan importante, es decir, usted administra y usted no administra, bienes que son de la sociedad conyugal, como digo, ni siquiera existe esos parámetros, ni procesales, ni jurídicos, ni nada, aquí se habla de pruebas, todos sabemos que la - prueba es un instrumento procesal, pero hay que decir qué pruebas, será la declaración, serán los testigos, será el juramento deferido, qué tipo de pruebas y nosotros vamos a avocar a los cónyuges dentro del matrimonio, a que entren en un litigio que no va a tener visos de solución al problema real, que como decía el Presidente, es la falta de armonía, si no hay armonía, se acabó la sociedad conyugal señor Presidente. Puede darse el caso, que marido y mujer no habiéndose puesto de acuerdo, quien administra los bienes, diga bueno, - entonces voy a administrar yo, porque dice la ley, administra el hombre y se adhiere la mujer a eso, y puede continuar la sociedad conyugal, administrada por el marido, si es que la mujer no quiere, simplemente pida la liquidación. Este, señor Presidente, es el argumento por el que nosotros hemos considerado que no es conveniente, ni aplicable, ni real, ni válido, el que los esposos tengan que recurrir a un juez en juicio verbal sumario. Segunda cosa, ahora veo, señor Presidente, que entre los tantos proyectos - que se han presentado por parte de la Comisión de la Mujer, que - hay como tres o cuatro totalmente distintos, ahora veo que ya aceptan que sea el marido, porque el último proyecto que fue el que - ocasionó tantas discusiones, decía que si es que no hay acuerdo, - se hará juicio verbal sumario, entonces mi inquietud era y mientras se está ventilándose el juicio, que puede durar seis meses, - ocho meses, un año, quién administra, decía yo, ahora resulta que ya por fin al menos aceptan que sea el marido el que administre - en ese interim, entonces lo único, señor Presidente, que yo digo,

es para qué vamos nosotros a dar una instancia jurídica, judicial a una cosa que no tendría ningún problema, sino hay acuerdo, disuelven la sociedad y se acabó. Si es que hay acuerdo, designen quién es el administrador, si es que habiendo desacuerdo comienza el hombre temporalmente a administrar y la mujer acepta de buen agrado, porque ve que la cosa está funcionando, pues continúa, y continúa el régimen de sociedad. Yo he mirado así, señor Presidente, y ese ha sido el motivo por el que nosotros como delegados del Plenario y usted, señor Presidente, hiciéramos este proyecto, ese es motivo digo, para que nosotros no recogiéramos esta inquietud que se la respeta, es respetable, pero simplemente considerábamos nosotros y muchísimos otros juristas, me permito decir, los cuatro profesores de las universidades estatales y Católica de Guayaquil y de Quito, que estuvieron en las reuniones con nosotros los cuatro, profesores de derecho civil, estuvieron en acuerdo que no convenía ni era un instrumento idóneo, el meter esto del juicio verbal sumario. Hemos recogido nosotros este criterio que lo compartimos como digo, porque creo que eso no da ningún tipo de igualdad, ni quita, ni pone derechos a nadie, simplemente es, que nosotros estemos mandando a los cónyuges, a un juicio verbal sumario, sin pies ni cabeza, para qué?, para que terminado el juicio se disuelva la sociedad, porque nadie va a sentirse obligado a que el señor juez disponga como digo, sin ningún elemento, esta es la una posibilidad. La otra posibilidad, señor Presidente, es que en una gran mayoría de los casos, considero yo, va a continuar más o menos vigente el sistema que hemos tenido hasta ahora, porque los procesos de cambio no se lo hace con leyes, señor Presidente, y en eso estamos de acuerdo todos, es un proceso, como decía el Honorable Medina, de tipo social, cultural, económico, aquí estamos nosotros como legisladores dejando una puerta abierta, diciendo a los ecuatorianos hombre y mujeres cualquiera de ustedes pueden legislar, aquí les estamos dando el instrumento para que lo hagan, pero en realidad y en la práctica, un gran porcentaje y no es que se quiera desconocer o minimizar a nadie, pero un gran porcentaje de los matrimonios van a continuar con el régimen, algún abogado me decía quién va a ponerse al momento del matrimonio a discutir quien administra la sociedad, va cualquiera administra tú, o no van a decir nada, en cuyo caso va a continuar siendo el marido en este caso, pero como digo se está dejando abierta esta gran posibilidad, de integrar a la mujer con iguales

derechos a la vida pues de la administración de la sociedad conyugal, yo pido por eso, señores legisladores, que más que hacer de esto un tema de debate o un tema de capricho personal, lo tratemos más bien como una cuestión abierta, tranquila, de reflexión, en donde nos vamos a dar cuenta de que no hay tal cosa, no se le está quitando ningún derecho, ni se le está dando al hombre ningún otro, sino simplemente se está legislando con un poco de lógica y con un poco de apertura, hacia las distintas posibilidades que puedan haber. Yo por eso, señor Presidente y señores legisladores, me ratifico en el criterio de que debe mantenerse este proyecto del Artículo ciento ochenta, tal cual está, en definitiva la administración ordinaria puede ser de cualquiera de los dos cónyuges cuando se pongan de acuerdo, sino se dice nada, será el marido el que administre, si no hay aveniencia entre los cónyuges para la administración, tienen el campo expedito para la disolución de la sociedad conyugal y, manejar cada uno de los bienes propios que le corresponda y nos evitamos más problemas y complicaciones que suficientes tenemos ya los ecuatorianos, señor Presidente, como para ponerles todavía un nuevo problema adicional.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Señor Presidente, cuando se le daba lectura al Artículo ciento treinta y ocho, se desató una discusión, yo diría más bien una confrontación jurídica, seria y se leyó la propuesta de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia en el sentido de que si cualquiera de los cónyuges, puede ser el administrador de la sociedad conyugal, en caso de que no haya acuerdo se presentaba una alternativa que fue perfectamente leída, el Diputado Solines pidió que por favor siguiéramos la lectura y que esto lo confrontáramos en el Artículo ciento ochenta; y, de acuerdo al planteamiento del doctor Solines; es que en el caso de que no haya estipulación, en el caso de que no haya acuerdo, drásticamente será el marido. Porqué la Comisión de la Mujer y todas las mujeres, tenemos el deber y la obligación de pelear hasta cierto punto o de luchar alguna alternativa intermedia, es porque de otra manera se estaría llegando, o retrocediendo a lo que dispone el Artículo ciento treinta y ocho del Código que nos rige actualmente, que dice: "Que el marido tiene la administración ordenada en la sociedad conyugal, pero podrá autorizar a la mujer a que realice sus actos." Es decir, también aquí en el Artículo ciento treint

ta y ocho del Código vigente, hay la posibilidad de que también - la mujer administre, previa autorización del marido, lo que nosotros queremos es armonizar las disposiciones del Código Civil aún cuando tenga que intervenir un juez, armonizar con la Constitución Política del Estado, que proclama la igualdad jurídica del hombre y de la mujer, como legisladores aceptamos que debe haber un ordenamiento y que no pueden los dos de consuno administrar la sociedad conyugal; pero nosotros no podemos perder la igualdad jurídica, admitiendo que si no hay ninguna estipulación o no hay ninguna alternativa será el marido así de drástico, claro que conocemos que la mentalidad del varón actual y me perdonan los señores legisladores, porque yo aquí soy la única mujer que discute, todos los hombres tienen en mente, de que ellos son y serán los únicos capaces, siempre la mujer dice será una reina, no, ella maneja todo, pero el que realmente negocia es el marido, naturalmente que esa es la sociedad que en este momento nos está rigiendo, pero la que aspira el Estado ecuatoriano; le digo porque este asunto ha sido tratado muchísimas ocasiones, frente a matrimonios, frente a juristas, frente a organizaciones femeninas; en donde nosotros nos defendemos la alternativa, de que se defienda, digamos defendemos la alternativa de la participación de la mujer para conseguir la igualdad jurídica, a lo mejor no por lo que se pueda conseguir en este momento en lo que respecta a la administración de la sociedad conyugal, yo acepto que muchísimos matrimonios en el Ecuador a lo mejor quisieran llevar el mismo régimen que han venido llevando desde hace muchos años, porque no se quisieran complicar con nuevos regímenes de administración de la sociedad conyugal, máxime si el legislador le va a dar la oportunidad para que el marido lo siga haciendo, pero no por eso podemos cerrar la puerta para las aspiraciones que tenemos las mujeres que ya concientizamos de la ley y de la igualdad jurídica de la mujer, en el sentido de defender la participación de ella, mediante la intervención de un juez, aún cuando esto se vuelva un poquito engorroso en la legislatura, y primordialmente un trabajo más para los jueces. Es el espíritu del cambio, que requiere la mujer ecuatoriana, no por un capricho, entiéndaseme bien, esto no es un capricho, es un producto de una lucha de organizaciones femeninas y de mujeres que vienen concientizando, el problema de aquí prácticamente se vuelve intrínseco, es que queremos que a la mujer se

le reconozca el espíritu de cambio que lo proclama la Constitución, y si no hace ningún daño, señores miembros del Plenario y señor - Presidente, porque no admitir esa alternativa que pone la Comisión de la Mujer, que en todo caso no hace ningún daño, porque como dice el Diputado Solines, "que derecho tiene el juez, para venir a imponer cuál de los dos será el administrador de la sociedad conyugal", yo le contestaría, y que derecho tenemos los legisladores para imponer que sea el marido, porque no ponemos la mujer, no, nosotros entendemos que todo es un proceso, por eso tiene que haber una alternativa, y nosotros somos las mujeres, entonces yo pienso que la palabra la tienen los señores del Plenario, naturalmente yo no puedo cambiar las mentalidades, o no puedo cambiar, no se podría todavía cambiar el sistema, tendría que ser producto de una lucha de mujeres femeninas que vengan a llenar las barras del Congreso; no he querido hacer esto, porque es una confrontación jurídica seria, señor Presidente, y no quisiera tampoco que tengamos la decepción de haber retrocedido a lo que dispone el Código actualmente, con esto de aquí si no se le ha dado la alternativa a la mujer; en todo caso la intervención del marido, digo la intervención del juez, es muy necesaria, además ya vamos a ver el siguiente artículo, en el ciento ochenta y uno, que interviene el juez, interviene el juez en esta parte de la administración ordinaria, de los bienes, en caso de que no haya autorización, ya vamos a leer en el siguiente artículo, y aquí entonces si se justifica la participación del juez, y no en la determinación del administrador de la sociedad conyugal, entonces pongámonos de acuerdo pues, si no queremos que intervenga el juez, que se resuelva de una vez, que la ley resuelva todo pues; entonces yo si creo que debe haber congruencia, y de acuerdo a lo que dispone la reforma del Artículo ciento ochenta y uno, que presenta el doctor, digamos los señores doctores, Presidente y Vicepresidente de la Comisión de lo Civil, en el que preveé la autorización para el gravámen, enajenación, etcétera, etcétera, de los bienes en cuanto a la autorización, en caso de que no haya acuerdo, aquí lo ponen al juez, entonces como es la cosa, no quieren que intervenga el juez en la administración de la sociedad conyugal, pero en el asunto de los bienes que tiene que ver también en el matrimonio, ahí si interviene el juez, tenemos que tener congruencia, yo quiero señor Presidente, que haya un poquito de sensibilidad, no es capricho y lo he explicado perfectamente, es sencillamente la lógica de la lucha de la mujer. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores legisladores: a riesgo de seguir la misma suerte del compañero Solines, sin embargo con el mayor respeto a la Honorable Edith González, yo entiendo que tiene dos partes fundamentales la reforma que se esta realizando al Artículo ciento ochenta. La primera parte es muy clara, en el hecho de que se está hablando de una igualdad entre el hombre y la mujer. Y, la segunda parte, más bien da una solución cuando se presume algún conflicto en la sociedad conyugal. Yo quisiera más bien, hacer un análisis de la propuesta que realiza la Honorable Edith González, en el hecho de que en forma provisional, el administrador de la sociedad conyugal sea el marido, esto me parece un poco relativo por una sola razón, simple y de un análisis lógico - muy elemental, vamos a suponer que el juez, en sentencia, indique que el marido o el esposo o la esposa, sea la que administre la sociedad conyugal, esto es relativo por qué?, porque después de minutos o instantes, que el juez sentenció, cualquiera de las dos partes, el esposo o la esposa, podría tramitar definitivamente una disolución de la sociedad conyugal, con lo cual terminaría el asunto, yo creo que es una respuesta demasiadamente lógica, por eso, señor Presidente y señores legisladores, creo que esto no es un problema mayor, yo entiendo que la comisión, que no es la Comisión de lo Civil y Penal, aclaro, son los compañeros doctor Gustavo Medina y doctor Carlos Solines, la Comisión de lo Civil y Penal nada tiene que ver en el asunto, no estamos lavándonos las manos, sino más bien aclarando, no. Yo entiendo, que la situación es muy clara, en el hecho de que, lo hecho por los dos compañeros me parece factible, porque la ley es muy clara, si hay un problema en la sociedad conyugal, la disolución de la sociedad conyugal es, digamos el punto fundamental para que en forma separada vayan a administrar sus bienes, nada más que esta aclaración, señor Presidente y señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- No me voy a referir, señor Presidente, al asunto de fondo, solamente voy a pedir un cambio en la redacción del inciso primero del Artículo ciento ochenta, para que diga lo siguiente: "El cónyuge que por decisión de los contrayentes conste en el acta de matrimonio o en las capitulaciones matrimoniales, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, etcéte

tera" Nada más, señor Presidente.-----
EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----
EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, la discusión se centra sobre si admitir o no, la posibilidad de que judicialmente se resuelva quien a de administrar la sociedad conyugal en caso de que no haya acuerdo, y ya se han abundado en razonamientos, sólo quiero señalar que en definitiva lo que se abriría es la posibilidad de que se plantee un juicio del un cónyuge contra el otro cónyuge al otro día de que han contraído matrimonio, y cuál va a hacer más o menos los fundamentos de esa demanda, si la mujer demanda al marido, va a decir mi marido en un disipador, no tiene suficiente cultura, cosas más o menos de esta naturaleza, lo cual entraña naturalmente una real desaveniencia en ese hogar que empezó ayer, por que aquí estamos diciendo, acuerdo en el matrimonio o acuerdo en las capitulaciones matrimoniales, que por la práctica generalmente se realizan antes del matrimonio, esto es necesario realmente. Por otra parte, la administración de la sociedad conyugal, no es una administración plena. Quien administra la sociedad conyugal, tiene dos facultades: una, administración en estricto censó; y otra, facultades dispositivas. Cuando hay que ir a comprar el pan para el desayuno, puede hacerlo el marido o la mujer, pero cuando hay que disponer de bienes raíces, necesariamente deben concurrir las dos voluntades para que pueda realizarse ese acto dispositivo, y esto tiene que ser así, porque si hablamos de bienes de la sociedad conyugal, se ha de entender que esos son el producto del esfuerzo de los dos cónyuges, aunque en la práctica sea el varón el que lleve la subsistencia en la mayoría de los hogares ecuatorianos, de suerte que no se trata de una administración con plenas facultades para hacer y deshacer de los bienes que conforman la sociedad conyugal, porque más tarde se dice que el administrador se sujetará a la ley y a las capitulaciones matrimoniales de haberla. Por otra parte, yo sí quiero redundar en el argumento del Diputado Crespo, cualquiera de los cónyuges demanda al otro, para que le den la administración de la sociedad conyugal, por más que nos ingeniemos en encontrar puntos de vista objetivos para que resuelva el juez, yo personalmente no creo que puedan señalarse, pero cual va a ser la respuesta, el que pierde en ese juicio, va a pedir la disolución de la sociedad conyugal, porque ya no hay confianza entre marido y mujer -

respecto de la administración de sus bienes, si es que hay esa desconfianza, pues que disuelvan la sociedad conyugal, que cada cual administre lo suyo libremente, sin limitaciones de ninguna naturaleza, porque esa es la posibilidad que franquea la ley. Por eso, señor Presidente y señores legisladores, que no habíamos aceptado el Diputado Solines y yo, esa posibilidad y en cuanto a quien es el administrador de no haber acuerdo, recuerdo, la Diputada González y la doctora Rodríguez, que está aquí, se dijo, y por mi parte yo no tendría inconveniente, al menos si se tratara de mi hogar, que mi cónyuge sea la administradora de la sociedad conyugal, y fueron las mujeres las que dijeron que hay que seguir en definitiva lo que ha venido ocurriendo, que en este caso ha de ser el marido quien administre la sociedad conyugal, por razones de orden sociológico, porque no podemos a través de una ley, cambiar realidades sociales, señor Presidente y señores legisladores, que han venido ocurriendo, no por dos, por tres, realidades sociales centenarias, poco a poco que estamos naturalmente concretando la real igualdad del hombre y de la mujer, pero real igualdad que va a hacer más bien fruto del desarrollo económico, social, político y fundamentalmente cultural de nuestra sociedad. Gracias, señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, para solidarizarme definitivamente con la intervención del Honorable Crespo, que corrobora lo dicho por el doctor Medina y por el doctor Solines. Realmente, me da la impresión que nos estamos metiendo en problemas de marido y mujer, y a mí nunca me ha gustado meterme en problemas matrimoniales, porque después de toda la pelea, el marido y la mujer hacen las paces, y el que queda mal es el que se metió a arreglar el problema. Entonces, señor Presidente, yo pienso lo que le queremos encomendar al juez a pedido de la Honorable Diputada, es que solucione el problema conyugal, realmente si es que no existe acuerdo entre las partes, lo lógico es, que pidan la disolución del vínculo matrimonial, y cada cual arregla y administra los bienes como el juez se los entregue; en lo que respecta, yo creo que los legisladores han hecho lo correcto, en caso de que no estén de acuerdo en la administración de los bienes, pues uno de los dos tiene que ser el que administra los bienes, en este caso el marido. Para corroborar lo dicho, señor Presidente, honorables legisladores, las

dos damas que le estaban haciendo barra aquí a la Honorable Edith González, vinieron los maridos y se las llevaron a la casa, terminó la barra, así es que. Gracias, señor Presidente,-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Señor Presidente, compañeros legisladores: verdaderamente es un tema muy importante, donde se han cruzado una serie de ideas, pero creo que han sido todos muy amplios en sus exposiciones, yo quiero comentarles de que cuando hay paz, y tranquilidad y entendimiento, no hay ningún problema, pero el rato que asome el juez ahí si va a haber problemas, y quiero indicarles que con toda satisfacción en el caso mío personal, mi esposa maneja todas las cosas, ella es gerente general de los pequeños recursos que tengo durante diez años, nos pusimos de acuerdo que yo me dedico a la política, y ella maneja los negocios, y no ha habido ningún problema, pero el rato que entra el juez, ahí si va a haber complicaciones caso contrario como decían los compañeros abogados, automáticamente habría divorcio y eso sería todo el problema, no quiero entrar en profundidades, porque no conozco mucho de las leyes pero un ejemplo que lo digo, gracias al entendimiento, a la tranquilidad que existe en mi hogar, manejamos con respeto al hogar, y vivimos en paz. Gracias, señor Presidente.--

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputada González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Señor Presidente, honorables legisladores: se ha planteado de que uno, cualquiera de los cónyuges puede ser el administrador de la sociedad conyugal, previo mutuo acuerdo. - Desde el momento en que el legislador acepta que debe haber un previo acuerdo, naturalmente debe ser mutuo, naturalmente que en ese momento se está abriendo ya la brecha de un desacuerdo, porque cuando el legislador pide previo acuerdo, es que el legislador permite, también un previo desacuerdo, lo que nosotros estamos en este momento es, tratando de llenar el vacío, para el caso de que no exista el acuerdo que ya lo prevee el legislador, es decir, el legislador dice: previo mutuo acuerdo, se designará cual de los dos será el administrador de la sociedad conyugal, y qué sucede si no hay el acuerdo?, si no hay el acuerdo de conformidad con lo expuesto aquí, será el marido, entonces según las exposiciones que estoy oyendo en este momento retrocedemos a la sociedad manejada por el marido, claro que no en todas sus faces, pero se estaría desdiciendo de la igualdad jurídica que proclama la Constitución,

yo tampoco quiero entrar en mayores discusiones, porque aquí se trata, como dijo el Diputado Medina, en lo único que le doy la razón, es que se trata de un proceso, es un proceso en el que normalmente debe aceptarse la igualdad jurídica de la mujer con los riesgos que conlleva, la igualdad jurídica de la mujer, claro que la intervención del juez es tediosa, pero no la queremos imponer de antemano la intervención del juez, esto ocurriría en el caso de que no exista el acuerdo, así como se suscitaría la disolución de la sociedad conyugal o la terminación del vínculo matrimonial como dijo el Diputado Ugarte en el caso del divorcio, no estamos refiriéndonos a ese caso, estamos refiriéndonos al señalamiento de quien será el administrador de la sociedad conyugal, existe realmente una disyuntiva, y por eso es que hay tesis, en el que defienden que en el caso de que no haya acuerdo, será el marido, eso lo prevé también el Código actual en el noventa por ciento, o sencillamente se le da oportunidad en el caso de desaveniencia, hay un noventa por ciento de probabilidades de que no existan desaveniencias, puesto que el acuerdo se lo va a marginar en el acta matrimonial; y cuando el hombre y la mujer en un altísimo porcentaje de casos van a casarse, no tienen bienes, no están dispuestos hasta por delicadeza decir cual de los dos se prefiere ser el administrador de la sociedad conyugal, normalmente existe la comprensión, normalmente en ese momento aún cuando cualquiera de ellos tenga bienes, por delicadeza, yo no voy a decir, yo quiero ser o que lo seas tú, sencillamente el amor ahí, las circunstancias, hace que cualquiera de ellos lo sea, y eso ya lo está en este momento previniendo el legislador, es decir, está previniendo una comprensión en el momento del matrimonio, la intervención del juez vendría, si es que no se ponen de acuerdo, para evitar el divorcio o para evitar la desaveniencia de la disolución de la sociedad conyugal, sencillamente, eso es lo que se quiere; o sea yo pienso que más bien lo que se quiere es evitar las desaveniencias de acuerdo a la tesis nuestra. Sin embargo, existe un plenario de varones, señor Presidente, y aquí, como dijo el Diputado Medina, una vez más, "todo es un proceso", a lo mejor la igualdad jurídica de la mujer se la aceptará en el año dos mil, aquí en el Ecuador, pero hay una cosa que yo quiero advertir, que en la práctica la mujer aún cuando no lo disponga el Código Civil y las leyes, la mujer esta adquiriendo su igualdad ya, en el campo econó-

mico, social y político, aún cuando el Diputado Medina piense que este es un proceso que terminará en el año dos mil, no, ya las mujeres por costumbre, por disposición de su naturaleza, están ya alcanzando igualdad jurídica, aún cuando el legislador se oponga a su igualdad. De todas maneras queda en consideración del Plenario, para seguir discutiendo los próximos artículos, señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE.- Señores diputados, declaro cerrado este debate, hemos debatido suficientemente, ya cuando consideramos el Artículo ciento treinta y ocho, un momentito vamos a votar ya, el debate además está cerrado. Debo aclarar que la Comisión si ha contemplado el caso del no acuerdo, primero trata del acuerdo para designar al administrador. Luego dice que en caso de no haber acuerdo, será el marido el que administre la sociedad conyugal. La propuesta de la mujer, pues va en una línea diferente, es otra alternativa digamos; ellas lo que proponen es, que se añada un inciso que diga, "que en caso de no haber acuerdo, lo resuelva el juez este problema de la administración". Entonces, vamos a votar el texto del Artículo ciento ochenta, y luego el añadido que propone la Comisión de la Mujer. Está cerrado el debate, Diputado Solines, sino no terminamos nunca. Perdón, ¿quiere hacer alguna aclaración?

EL H. SOLINES CORONEL.- Sí, el Diputado Antonio Rodríguez hizo una propuesta, que me parece.

EL SENOR PRESIDENTE.- Si, yo creo que esa propuesta, porque es de redacción simplemente, la va a leer el señor Secretario. Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- O sea, votemos con la modificación del Diputado Rodríguez.

EL SENOR PRESIDENTE.- Sí, sirvase leer el texto del artículo, para votar, señor Secretario, por la modificación a la redacción propuesta por el Diputado Rodríguez.

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 33 del Proyecto, dice: "El Artículo 180 dirá: "El cónyuge que por decisión de los contrayente, consta en el acta matrimonial o en las capitulaciones matrimoniales, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal. A falta de estipulación, se presumirá que el administrador es el marido. El administrador en cualquier caso se sujetará a las obligaciones determinadas en la ley y en las ca-

pitulaciones matrimoniales de haberlas".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo que acaba de ser leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, quince a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo treinta y tres. De hecho ha quedado negada la posibilidad propuesta por la Comisión de la Mujer, sobre la introducción de un inciso diferente dentro de este mismo artículo, para entregar al juez la decisión sobre la administración de la sociedad conyugal, porque ha quedado resuelto, que en ese caso será el marido. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SENOR SECRETARIO.- El Artículo 34, dice: El Artículo 181, dirá: "El Artículo 181, dice: El marido es, respecto de terceros, dueño de los bienes sociales, como si ellos y sus bienes formasen un solo patrimonio: De manera que, durante la sociedad, los acreedores del marido podrán perseguir, tanto los bienes de éste, como los bienes sociales, sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ello, deba el marido a la sociedad, o la sociedad al marido, y de lo establecido en el Artículo 188. Podrán con todos los acreedores perseguir subsidiariamente sus derechos en los bienes de la mujer, a consecuencia de un contrato celebrado por ellos con el marido o con la mujer, autorizada por él". El proyecto dice: El Artículo 181, dirá: "El cónyuge a cuyo cargo está la administración ordinaria de los bienes sociales, podrá realizar los actos de disposición, enajenación, arrendamiento, limitación o gravamen de los bienes muebles, inmuebles, acciones mercantiles y títulos valores, sólo con el consentimiento expreso del otro cónyuge. En caso de que se encontrara imposibilitado de expresar este consentimiento, el administrador de los bienes sociales deberá contar con la correspondiente autorización de un juez de lo civil del domicilio del administrador, quien sólo podrá conferir dicha autorización, en caso de impedimento real del cónyuge no administrador y necesidad imperiosa de realizar el acto debidamente justificado y comprobado. La omisión del consentimiento del cónyuge que no administre los bienes sociales, o del juez, en su caso, será causa de nulidad del acto o contrato celebrado por el administrador. Cualquiera de los cónyuges podrá realizar actos de administración de bienes sociales, así como de adquirir y poner de los bienes de uso

o consumo ordinario de la familia sin el consentimiento del otro". Hasta allí el Artículo treinta y cuatro del proyecto.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y cuatro. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, señores legisladores: - Yo quiero resaltar, para que quede esto constancia, quiero resaltar, que este artículo realmente es el artículo que protege a la mujer de los abusos que fue víctima y que ha sido víctima hasta hace poco. El artículo éste, prevee la posibilidad de que el administrador solo pueda disponer de los bienes, con el consentimiento del otro, pero ya no, para los bienes inmuebles como era actualmente, sino para todo tipo de bienes, títulos valores, acciones, bonos, muebles, joyas, automóviles, que es en la época actual en donde más acumulación de riqueza existe. Yo creo que ahí se está protegiendo la mujer y se le está dando igualdad de oportunidades y de derechos; esas son las cosas que deben reconocerse como positivas, cuando se legisla, señor Presidente. Segundo cosa. Se hablaba de que el juez aquí si interviene; interviene para otro efecto y para otro objeto. Si es que el un cónyuge tiene que dar la autorización al otro, al administrador, para que administre los bienes, y disponga o arriende, lo que sea, y no puede, está imposibilitado, está ausente del país, está enfermo, está en terapia intensiva, qué sabemos cuántas cosas pueden pasar, y el administrador no podría administrar sus bienes, y pueden haber emergencias, puede necesitarse enajenar un bien para curarle al mismo cónyuge que está enfermo, y no va a poder hacerlo sin el consentimiento. Entonces, el legislador ha previsto, como caso excepcional y previa justificación necesaria, que el juez autorice; y si es que no hay esa autorización del cónyuge no administrador o del juez, entonces ese acto es nulo. Y en esa forma estamos protegiendo a la mujer fundamentalmente, que ha sido normalmente la perjudicada en estos casos. Yo creo, señor Presidente, que este artículo tiene una gran trascendencia e importancia; este artículo, si bien va a complicar de alguna manera la administración de la sociedad conyugal, va a dar más problema para terceras personas; pero en cambio, mientras más complicación existe, como es este caso, más protección va a haber. Por ese motivo, yo creo que el artículo este, señor Presidente, responde a esta gran inquietud que nos anima a todos los legisladores, que es mejorar nuestra legis-

ción, actualizarla y darle realmente un contenido de igualdad entre el hombre y la mujer, pero contenidos reales que realmente benefician, en este caso, a la mujer ecuatoriana. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y cuatro. Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- De que se encontrare...-----

EL SENOR PRESIDENTE.- "De que se encontrare", en vez de "encontrarse".- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo treinta y cuatro del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.---

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, dieciséis votos a favor de dieciséis presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo treinta y cuatro. Treinta y cinco, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo 35.- El Artículo 182 dirá: "El marido y la mujer son, respecto de terceros, dueños de los bienes sociales. Durante la sociedad de los acreedores de los cónyuges, podrán perseguir los bienes sociales, siempre que la obligación hubiere sido adquirida por los dos, y solo subsidiariamente responderá el patrimonio del cónyuge que se hubiere beneficiado. Las obligaciones personales de cualquiera de los cónyuges, solo responsabilizarán su propio patrimonio, y los acreedores personales de cada cónyuge podrán perseguir sus créditos en dichos bienes y subsidiariamente en los bienes sociales, hasta el monto del beneficio que le hubiere reportado el acto o contrato. Todo esto, sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ello, deban los cónyuges a la sociedad, o ésta a aquellos, y de lo establecido en este Código y en las capitulaciones matrimoniales".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y cinco. Los señores diputados que estén de acuerdo con este artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de quince presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo treinta y cinco. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo 36.- El Artículo 184, dirá: "Aunque el marido o la mujer, en las capitulaciones matrimoniales, renuncien los gananciales, no por eso tendrán la facultad de percibir frutos de sus bienes propios, los cuales se entenderán concedidos a la sociedad para soportar las cargas del matrimonio, pero con la

obligación de conservar y restituir dichos bienes. Lo dicho, deberá entenderse sin perjuicio de los derechos del cónyuge separado de los bienes".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sí, el siguiente del actual Código Civil, señor Secretario, el vigente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Ya. El 184 vigente, dice así: ...-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Pero habría que ver todo el Artículo 36 del proyecto. ¿El segundo inciso también fue leído?. Sí.-----

EL SENOR SECRETARIO.-El Artículo vigente 184, dice: "Aunque la mujer, en las capitulaciones matrimoniales renuncie los gananciales, no por eso tendrá la facultad de percibir los frutos de sus bienes propios, los cuales se entienden concedidos al marido para soportar las cargas del matrimonio, pero con la obligación de conservar y restituir dichos bienes. Lo dicho dará a entenderse, sin perjuicio de los derechos de la mujer separada de bienes o que hubiere obtenido separación conyugal o judicialmente autorizada".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sí, claro. En vez de ese punto y como habría que poner una coma. Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: En el segundo inciso, se dice: "Lo dicho deberá entenderse, sin perjuicio de los derechos del cónyuge separado de los bienes". No se entiende si es cónyuge separado de la sociedad conyugal, o es separado de los bienes. Eso no está claro en la redacción.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Hay que suprimir "los" ahí.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Es que no hay un cónyuge separado, sino ambos.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el texto como quedaría con esa supresión, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- El inciso segundo, que contiene la variación propuesta diría: "Lo dicho deberá entenderse sin perjuicio de los derechos del cónyuge separado de bienes".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo treinta y seis del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, catorce a favor, de quince presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo treinta y seis.- El siguiente, señor Secretario, y con ese podemos concluir la sesión.--

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo 37.- "Suprímese los Artículos 185,-

187 y 188. Esas disposiciones dicen así: 187.- Los bienes inmuebles de la sociedad conyugal adquiridas a título honoroso durante el matrimonio, no podrán ser enajenados, hipotecados, ni arrendados por más de ocho años si son rústicos, ni por más de cinco si son urbanos; no podrá constituirse otro gravamen real, sino con el consentimiento y la intervención de ambos cónyuges. Para efecto de lo dispuesto en el inciso anterior, no será necesario la intervención del otro cónyuge, y se presumirá su consentimiento tácito si se encuentra fuera del país por lo menos tres años antes de que se realice la enajenación, hipoteca, arrendamiento o la constitución de otro gravamen real en tales bienes". Artículo 187 el que se acaba de leer. Artículo 185.- "Si el cónyuge que debe prestar su consentimiento para un contrato relativo a sus bienes, estuviere en interdicción o en el caso del Artículo 512 de este Código, el Juez oído el Ministerio Público, suplirá el consentimiento previa comprobación de la utilidad". Y, el Artículo 188, dice: "Los inmuebles de la sociedad conyugal no responderán por las obligaciones personales de cualquiera de los cónyuges, a menos que la obligación se haya constituido por los dos. Los acreedores de uno cualquiera de los cónyuges podrán perseguir el cumplimiento de la obligación de la cuota de los bienes sociales que corresponda al deudor, y de demandarse esta cuota, el otro cónyuge podrá demandar en juicio verbal sumario la liquidación de la sociedad." Esas son las tres disposiciones que se suprimirían, de acuerdo al contenido del Artículo treinta y siete del Proyecto reformativo.

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo treinta y siete del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, doce a favor, de quince presentes.

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo treinta y siete. Estamos ya para finalizar, señores diputados. Les rogaría que nos quedemos un momentito más, y luego terminamos con este proyecto. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SENOR SECRETARIO.-Parágrafo V.- De la Administración Extraordinaria de la Sociedad Conyugal.- Artículo 38.- El Artículo 89 dirá: -- "En caso de interdicción de uno de los cónyuges de tres años o más de ausencia, sin comunicación con su familia, la administración de la sociedad corresponderá al otro".

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y ocho -

del proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con el -
Artículo treinta y ocho del proyecto, que levanten el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Quince a favor, de quince presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo treinta y ocho. El si-
guiente, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo 39.- El Artículo 190 dirá: "El cónyuge que tenga -
administración de la sociedad conyugal, en el caso del artículo anterior, podrá ejecutar por sí solo los actos para cuya legalidad es necesario el consentimiento del otro cónyuge".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y nueve.
Diputado Solines, ¿alguna observación?-----

EL H. SOLINES CORONEL.- El cónyuge que tenga "la" administración.--

EL SENOR PRESIDENTE.- Que tenga la. Sí, hay que adimentar esto.---

EL H. SOLINES CORONEL.- Que ... anterior, porque todos los demás -
son anteriores del proyecto. precedentes del inmediato anterior.----

EL SENOR PRESIDENTE.- Artículo inmediato anterior. El artículo pre-
cedente, mejor, en vez de anterior; que anterior pues son todos los
que quedan atrás. Como quedaría el artículo, señor Secretario, con
esas ...-----

EL SENOR SECRETARIO.- "El cónyuge que tenga la administración de la
sociedad conyugal, en el caso del artículo precedente, podrá ejecu-
tar por sí solo los actos para cuya legalidad es necesario el con-
sentimiento del otro cónyuge".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo -
con el artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Quince a favor, de quince presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo treinta y nueve. El si-
guiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo 40.- El Artículo 191 dirá: "Todos -
los actos y contratos del cónyuge administrador obligarán a la so-
ciedad conyugal, y solo subsidiariamente al patrimonio del cónyuge
que se hubiere beneficiado".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta. Los -
señores diputados que estén de acuerdo con el artículo, que se sir-
van levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Quince a favor, de quince presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo cuarenta del proyecto.--

EL SENOR SECRETARIO.- El Artículo 41 dice: "Suprímese el Artículo 192.

El Artículo 192 vigente, dice: "La mujer que no quisiere tomar so-
bre sí la administración de la sociedad conyugal, ni someterse a -

a la dirección de un curador, podrá pedir la disolución de la sociedad conyugal". El Artículo cuarenta y uno suprimiría esta disposición.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo cuarenta y uno del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Quince a favor, de quince presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo cuarenta y uno del proyecto. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo 42.- "El Artículo 193 dirá: Cesando las causas de la administración extraordinaria de que hablan los artículos precedentes, se restablecerá la administración ordinaria."

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta y dos.- Tal vez se refiera a la sociedad conyugal. Hay una observación del Diputado Rodríguez, que diga: "terminada la causa de la administración extraordinaria de la sociedad conyugal", sería, si la aceptan los señores diputados. Como quedaría el texto del artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Terminada la causa de la administración extraordinaria de la sociedad conyugal, se restablecerá la administración ordinaria".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, tal vez sería: "Terminada la causa "para la administración", no "la causa de la administración", sino "para", porque la causa es la que ocasionó. Para la administración extraordinaria.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Vuelva a leer, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Terminada la causa para la administración extraordinaria de la sociedad conyugal, se restablecerá la administración ordinaria".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cuarenta y dos que acaba de ser leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Quince a favor, de quince presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo cuarenta y dos del proyecto. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- El 43 y último del informe de esta parte del proyecto reformativo, dice: "Suprimense los Artículos 197, 203, 207 y 208, cuyos textos son como sigue: Artículo 197.- "La mujer que no

haya renunciado los gananciales antes del matrimonio o después de disolverse la sociedad, se entenderá con beneficio de inventario". Artículo 203.- "La mujer hará antes que el marido, las deducciones de que hablan los artículos precedentes, y las que consistan en dinero, sea que pertenezcan a la mujer o al marido, se llevarán a efecto en dinero y muebles de la sociedad, y subsidiariamente en los inmuebles de la misma. La mujer no siendo suficiente los bienes de la sociedad, podrá hacer las deducciones que le correspondan de los bienes propios del marido, elegidos de común acuerdo; no habiendo acuerdo, elegirá el juez". Artículo 207.- "La mujer no es responsable de las deudas de la sociedad, sino hasta su mitad de gananciales; más para gozar de este beneficio, deberá aprobar el exceso de la contribución que se le exige sobre su mitad de gananciales, sea con el inventario y tasación, sea con otros documentos auténticos". Y, por fin el Artículo 208, que dice: "El marido es responsable del total de las deudas de la sociedad, salvo su acción contra la mujer para el reintegro de la mitad de estas deudas, según el artículo precedente". Estos artículos se suprimirían en virtud del Artículo cuarenta y tres del proyecto de reformas.

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo cuarenta y tres del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.

EL SENOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de quince presentes, señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE.- El Artículo final.- Diputado Medina.

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, debo indicar que este artículo es el final de la parte a la que se refiere el último informe de la comisión.

EL H. MEDINA LOPEZ.- El proyecto sustitutivo que tiene que ver con la sociedad conyugal, pero el proyecto de reformas al Código Civil, continúa; porque este proyecto tiene creo sesenta y pico de artículos.

EL SENOR PRESIDENTE.- Ya.

EL H. MEDINA LOPEZ.- De suerte que no hemos agotado todavía el tema.

EL SENOR PRESIDENTE.- Señores diputados, les agradezco por el trabajo y por la asistencia de ustedes a esta sesión, y les convoco para la sesión ordinaria del Plenario el próximo martes a las cuatro de la tarde. Gracias, señores diputados.

V

EL SENOR PRESIDENTE.- Da por concluida la sesión a las veinte horas,
veinte minutos.-----

Doctor Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Doctor Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Licenciado Carlos Soto
PROSECRETARIO DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

WJ/lvch.